

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

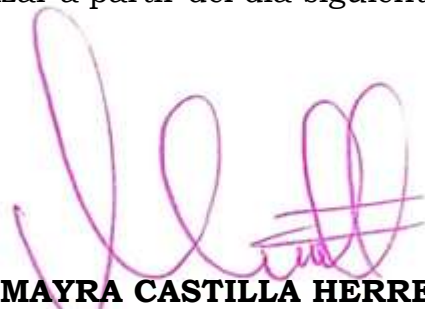
EXP. Ejecutivo No. 2017-1210 CUA. 1

Atendiendo el escrito que antecede y vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada por auto de fecha 15 de noviembre de 2019 (fol.24), se **REANUDA** la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

Ahora bien, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago el 17 de octubre de 2019 (fol.22), sin que se corriera el traslado de la demanda, en la medida que para esa misma fecha se allegó la solicitud de suspensión del proceso.

Así las cosas, córrasele traslado de la demanda por el término de **diez (10)** días, a la parte demandada. Por secretaría, publíquese en el **micrositio** del juzgado dicho traslado, comoquiera que no obra en el expediente dirección de correo electrónico. Adviértasele a la demandada que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al de la publicación.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

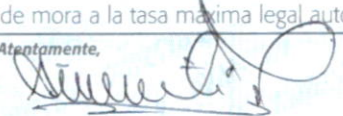
Código de verificación: 8618e79dc50ac9e8e2d0564684e59031153eab3e53c23904c428a36a21a7a53e

Documento generado en 02/03/2021 03:24:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LC-2118972046

ACEPTADA (Girados)			
1	Céd. o Nit.	2	Céd. o Nit.
Céd. o Nit.		Céd. o Nit.	

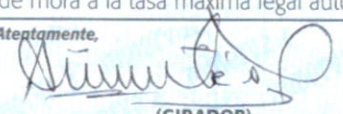
Fecha: <u>MARZO 6/017</u>		No. <u>01</u>	Por \$ <u>10'000.000</u>
Señor(es): <u>DIANA MILENA MEDINA ROJAS</u>			
El <u>SEIS (6)</u> de <u>MAYO</u> del año <u>2.017</u>			
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>BOGOTA D.C.</u>			
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <u>NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO</u>			
La cantidad de: <u>DIEZ MILLONES</u> (\$ <u>10'000.000</u>)			
Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.			
GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO
	1		
	2		
		Atentamente,  (GIRADOR)	

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 1026

REV. 01-2016

LC-2117881399

ACEPTADA (Girados)			
1	Céd. o Nit.	2	Céd. o Nit.
Céd. o Nit.		Céd. o Nit.	

Fecha: <u>ABRIL 8/017</u>		No. <u>02</u>	Por \$ <u>8'000.000</u>
Señor(es): <u>DIANA MILENA MEDINA ROJAS</u>			
El <u>SEIS (6)</u> de <u>MAYO</u> del año <u>2.017</u>			
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>BOGOTA</u>			
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <u>NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO</u>			
La cantidad de: <u>OCHO MILLONES DE PESOS</u> (\$ <u>8'000.000</u>)			
Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.			
GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO
	1		
	2		
		Atentamente,  (GIRADOR)	

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 1026

REV. 04-2013

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 349.070 de Cabrera (Cund.) y T.P. N° 99.103 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora DIANA MILENA MEDINA ROJAS, también mayor de edad, identificada con la C.C. N° 53.003.112 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., para que se libere a mi favor y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de la presente demanda.

Fundamento la presente demanda en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El día seis (6) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), la señora DIANA MILENA MEDINA ROJAS, suscribió a favor del suscrito un Título Valor representado en la letra de Cambio N° 01, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con fecha de pago el día seis (6) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO.- El día ocho (8) de Abril de dos mil diecisiete (2017), la señora DIANA MILENA MEDINA ROJAS, suscribió a favor del suscrito, un segundo Título Valor representado en la letra de cambio N° 02, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con fecha de pago el día seis (6) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

TERCERO.- No se pactaron intereses de plazo para ninguna de las letras de cambio enunciadas anteriormente, razón por la cual los mismos deberán liquidarse en el equivalente al interés Bancario Corriente, conforme a la Tabla de Intereses expedida por la Superbancaria, desde la fecha de creación de cada uno de los Títulos Valores hasta la fecha en que se hizo exigible el pago, tal como se solicitará en el acápite de "Las pretensiones".

CUARTO.- En cuanto a los intereses moratorios, los mismos deberán liquidarse en el equivalente a una y media veces (1½) el Bancario Corriente conforme a lo establecido por el Artículo 884 del Código de Comercio reformado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999 y de acuerdo a las fluctuaciones que se observen para cada periodo, según la certificación de intereses que para tal efecto expida la Superbancaria, desde la fecha en que se hizo exigible el pago (6 de Mayo de 2017), hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones, tal como se solicitará en el acápite siguiente.

QUINTO.- El plazo se encuentra vencido para cada una de las dos letras enunciadas anteriormente, y a la fecha presente la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

SEXTO.- La demandada renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, formulo ante su Despacho las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito Señor(a) Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del suscrito, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, valor del capital representado en el Título Valor Letra de Cambio N° 01, con fecha de creación seis (6) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), y fecha de vencimiento seis (6) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por los intereses corrientes para la Letra de Cambio N° 01, desde el seis (6) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017) hasta el seis (6) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).
- 3.- Por los intereses moratorios para la Letra de Cambio N° 01, desde el siete (7) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.
- 4.- Por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, valor del capital representado en el Título Valor Letra de Cambio N° 02, con fecha de creación ocho (8) de Abril de dos mil diecisiete (2017), y fecha de vencimiento seis (6) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).
- 5.- Por los intereses corrientes para la Letra de Cambio N° 02, desde el ocho (8) de Abril del año dos mil diecisiete (2017) hasta el seis (6) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).
- 6.- Por los intereses moratorios para la Letra de Cambio N° 02, desde el siete (7) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.
- 7.- Por las costas del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:
Artículos 619 a 670 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme a la Sección Segunda, II título Unico, Capítulo I que comprende los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar de domicilio de las partes, y por la cuantía, la cual estimo inferior a CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

X

NESTOR ALIRIO DIMATÉ MORENO
ABOGADO

PRUEBAS

1 Ruego a usted señor(a) Juez, tener como tal las dos letras de cambio que anexo, objeto del presente proceso.

ANEXOS

- 1.- Los títulos valores mencionados.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 3.- Copia de la demanda para el traslado correspondiente.
- 4.- Escrito de medidas cautelares.

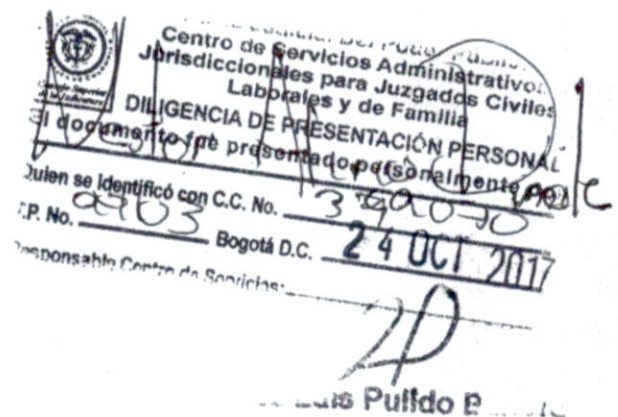
NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en la secretaría del juzgado o en la Carrera 9 N° 13-36 Of. 303 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: nestoradmo@gmail.com

- La demandada, señora DIANA MILENA MEDINA ROJAS, en la Carrera 18 A N° 137-43. Se desconoce su dirección de correo electrónico.

Atentamente,


NESTOR ALIRIO DIMATÉ MORENO
C.C. N° 349.070 de Cabrera Cundinamarca
T.P. N° 99.103 del C. S. de la J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 24/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

083

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 122620

FECHA DE REPARTO: 24/10/2017 5:15:57p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

349070

NESTOR ALIRIO DIMATE

DIMATE MORENO

01

14

MORENO

EN CAUSA PROPIA

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM05

jpulidob

v. 2.0

MFTS

Jose Luis Pulido Barrera

2017-1210

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 4 Complejo Kaysser Telefax 2820159



RADICACIÓN DE DEMANDAS Y TUTELAS

RADICADO 2017-1210 FECHA RECIBIDO 25 OCT 2017

DOCUMENTOS

PODER	SI <u> </u>	NO <u>X</u>
LETRA DE CAMBIO	SI <u>X</u>	NO <u> </u>
CHEQUE	SI <u> </u>	NO <u> </u>
PAGARÉ	SI <u> </u>	NO <u> </u>
FACTURA	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CONTRATO	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERTIFICACIÓN ADM.	SI <u> </u>	NO <u> </u>
ACTAS DE CONCILIACIÓN	SI <u> </u>	NO <u> </u>

OTROS ARCHIVO CON CD.

ANEXOS

ESCRITURA PÚBLICA	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REP.	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERTIFICADO DE LIBERTAD	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERTIFICADO DE INTERESES	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERTIFICADO DE SUPERINTEND.	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERTIFICADO DE VEHÍCULO	SI <u> </u>	NO <u> </u>
TRASLADOS COMPLETOS	SI <u>X</u>	NO <u> </u>
COPIA ARCHIVO	SI <u>X</u>	NO <u> </u>
MEDIDAS CAUTELARES	SI <u>X</u>	NO <u> </u>

INFORME SECRETARIAL: EL PROCESO FUE ASIGNADO A ESTE JUZGADO
POR LA OFICINA DE REPARTO EL 24 OCT 2017, PASA AL DESPACHO
CON 2 CUADERNOS Y 6-5 FOLIOS EL 27 OCT 2017.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitres de noviembre de dos mil diecisiete

EXP. No. 2017-1210 J. 83 CM CUAD. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en única instancia, a favor de NESTOR ALIRIO DIMATE MORENO contra DIANA MILENA MEDINA ROJAS, por las siguientes sumas:

1. \$18.000.000 por capital incorporado en las letras de cambio que se determinan a continuación:

LETRA N°	VENCIMIENTO	CAPITAL
1	06-may-17	\$ 10.000.000
2	06-may-17	\$ 8.000.000
TOTAL		\$ 18.000.000

2. \$481.075,75 por intereses de plazo, liquidados así:

DESDE	HASTA	EFFECTIVA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES
06-03-17	31-03-17	22,340	1,694	\$ 10.000.000,00	\$146.848,87	\$ 146.848,87
01-04-17	07-04-17	22,330	1,694	\$ 10.000.000,00	\$ 39.520,07	\$ 186.368,94
08-04-17	06-05-17	22,330	1,694	\$ 18.000.000,00	\$294.706,81	\$ 481.075,75

3. Los intereses de mora desde el 07 de mayo de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

NOTIFIQUESE (2)

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2018-00692

Revisada la actuación, se observa que el auto de fecha 13 de julio de 2020 notificado el 15 del mismo mes y año (fol. 204), no pertenece al proceso de la referencia, por tanto, **SE DEJA SIN EFECTOS**.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta lo informado por el liquidador JOSÉ ALBERTO SALÓM CELY, en el memorial allegado el 8 de agosto de 2020 (fls.206-207).

De otro lado, atendiendo lo señalado en escrito obrante a folio 208, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Se le reconoce personería a la abogada **INGRID TATIANA SÁENZ ESCAMILLA**, como apoderada judicial de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY-JFK, en los términos y para los fines del poder conferido. (fol.51)

Por último, se requiere al liquidador, a fin que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 3 de julio de 2019 (fl.182), notificando a los acreedores relacionados en la lista definitiva; además, deberá acreditar el cumplimiento impartido al inciso 1° del auto de fecha 9 de septiembre de 2019 (fl.200), aportando “*el certificado de permanencia del emplazamiento en la página web del respectivo diario*”, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9b3ce689355ef4e5b2a373487b4fe2aed194a5643803279c27707517fe44e86

Documento generado en 02/03/2021 02:32:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

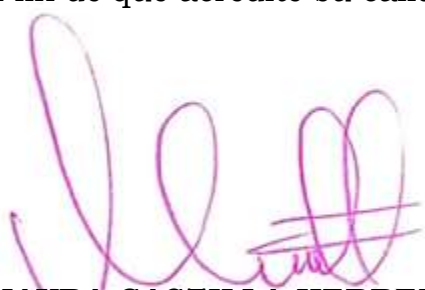
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00474

1. Comoquiera que se encuentra acreditado que el demandado **ANDRÉS ZAPATA DÍAZ** falleció el 1° de enero de 2020 (fol.23), se **REQUIERE** al apoderado actor para que proceda a indicar al Despacho el nombre y lugar para notificaciones de los sucesores procesales del causante, distintos a los ya reconocidos, si existieren, acreditando su calidad, en aras de que puedan ser citados a que comparezcan al proceso y se hagan parte, de conformidad con lo establecido en el 68 del C.G.P.
2. De otro lado, téngase en cuenta que los señores **LINA CAROLINA ZAPATA RAMOS y CARLOS ANDRÉS ZAPATA RAMOS**, quienes se identificaron como herederos del demandado, conforme a los registros civiles de nacimiento vistos a folios 21 al 22, se notificaron del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., y dentro del término legal propusieron excepciones de mérito (fls. 32-33).
3. Se **REQUIERE** a los herederos reconocidos para que informen si tienen conocimiento de la existencia de otros sucesores del causante, en cuyo caso deberán manifestar si conocen la dirección en la que pueden ser citados.
4. Ahora bien, respecto de la heredera **GLORIA ANDREA ZAPATA RAMOS**, se le **REQUIERE** con el fin de que acredite su calidad, aportando el registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
026d64bf005ebb9c71f3572643c5d93afc938c9de2cfccab00b8a25557fd644c

Documento generado en 02/03/2021 02:32:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real-prenda
No. 2019-0614 CUA.1

Comoquiera que la liquidación del crédito visible a folios 80 a 85, presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado, le imparte APROBACIÓN por la suma total de **\$31.232.289,75 M/cte.**

Entréguese a la parte demandante los títulos judiciales que existan, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, si no existiere embargo del crédito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdffaf415a3a66fabb3f7aeae72d732d7aa8c514760d6e17d82afcd787c3dfad**

Documento generado en 02/03/2021 02:32:54 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

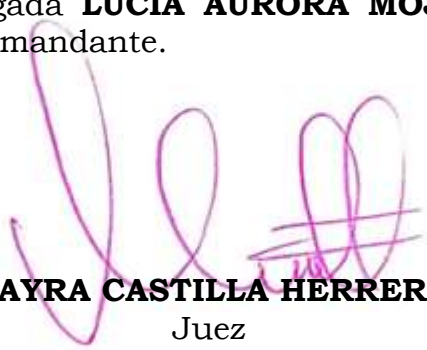
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00650

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 36, se acepta la renuncia presentada por la abogada **LUCÍA AURORA MOJICA PARRA**, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13892dce94c23c9d9557ea019f7570003a48fc258f14389e7a819c56935fc366

Documento generado en 02/03/2021 03:24:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00734

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago 27 de mayo de 2019, por la suma de \$771.097.00 M/cte., por concepto de capital de las cuotas vencidas, representadas en el pagaré No.0018670; por la suma de \$8.307.647,00 por concepto de capital acelerado; por la suma de \$1.232.475,00,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con la cuotas vencidas, e intereses moratorios sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, como se indicó en el mandamiento de pago, y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda esto es, 26 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada **ESTEFANIA MONTOYA MONTOYA** se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 8 de octubre de 2020 (fol.38), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -COOLEVER-** contra **ESTEFANIA MONTOYA MONTOYA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c8feebf8fea89fa009d41bcd1599e1b1de81f4fd60b8cec7cd49f29295efa9**
Documento generado en 02/03/2021 02:32:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1111 CUAD. 1

ACÉPTESE la publicación del emplazamiento del demandado. Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e897bff7bab70b8a05130ed4f90f85fce86a4bdcfa04f627dbd91ae95b6a8d

Documento generado en 02/03/2021 02:32:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1284 CUA. 1

Se accede a la solicitud que antecede (fol.80). En consecuencia, según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

De otro lado, previo a tener por notificada a la demandada MARÍA PAOLA PACHECO CHAPARRO, se REQUIERE a la parte actora para que aporte la constancia de entrega de la comunicación remitida a la ejecutada el 10 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5107190d7f1e750baaea12ecf0cf52c034def5c649990667b93ed40a981896**

Documento generado en 02/03/2021 03:24:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –prenda
No. 2019-1314**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada FRANCY LORENA CHAVES FORERO, se notificó por medio de aviso recibido el 18 de febrero de 2020 (fls.50-52), y guardó silencio

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas **IYK-109** actualizado, toda vez que el certificado aportado por la Secretaría de Movilidad no da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen prendario.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b90a422ae725b4a8f6079b2ae612caea8acd940bbb5b82be4b66167e429e6432

Documento generado en 02/03/2021 02:32:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

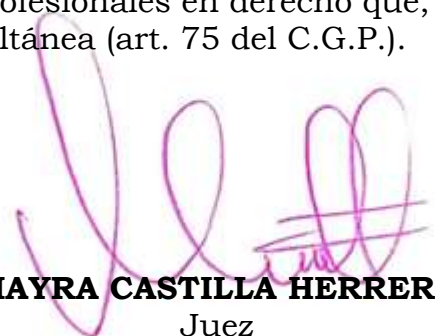
EXP. Ejecutivo No. 2019-1650 CUA. 1

Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada **JUANITA CALDERÓN MONTOYA** se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P. y propuso excepciones.

Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a los abogados ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN y MARÍA PAULA CLAVIJO DÍAZ, como apoderados judiciales de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fol.19). Se les recuerda a los profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31735b68575b37ffcbfbfa03b734c57c7477cb5767b48eaf97421c5017987f76

Documento generado en 02/03/2021 02:32:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

NÚMERO DE RADICADO:

110014003083201901650 00

TIPO DE PROCESO:

EJECUTIVO

Demandante:

JORGE EDUARDO GOMEZ LOPEZ
79.652.166

Demandado:

JUANITA CALDERÓN MONTOYA
1.053.806.885

CUADERNO:1-2

FECHA DE RADICACIÓN: SEPTIEMBRE-19-2019

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

SENTENCIA:

CUANRIA: MINIMA

110014003083201901650 00

0019-1650

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Bogotá D. C., dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2019-1650

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en derecho a favor de JORGE EDUARDO GOMEZ LÓPEZ contra JUANITA CALDERÓN MONTOYA por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1/1

1.- \$ 8.259.854,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
30/11/2018	\$1.456.578
30/12/2018	\$ 3.401.368
30/01/2019	\$ 3.401.638
TOTAL	\$ 8.259.854

2. Los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2)

JOHNNY GÓMEZ PIÑA
Abogado

LM
C-1

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Señor OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
JUEZ 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
S. D.
E.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR JORGE
EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ CONTRA JUANITA
CALDERÓN MONTÓYA

EXPEDIENTE: 2019-0009

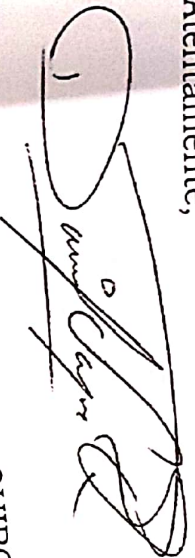
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Obrando como apoderado especial de JORGE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder presentado por la parte demandada, solicito que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, se tenga a la señora JUANITA CALDERÓN MONTÓYA notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el curso del proceso, especialmente aquella que libró mandamiento de pago en su contra.

Al margen de lo anterior, con este escrito adjunto en PDF copia de la demanda para todos los efectos legales previstos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

c.c. juanitacaldem@hotmail.com
p.clavijo@moncadaabogados.com.co

20

19/10/2020

Poder para notificación

Maria Paula Clavijo <p.clavijo@moncadaabogados.com.co>

Lun 19/10/2020 10:08

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juanita Calderon Montoya <juanitacaldem@hotmail.com>; vargasquirolga@hotmail.com <vargasquirolga@hotmail.com>; sboyaca@moncadaabogados.com.co <s.boyaca@moncadaabogados.com.co>

2 archivos adjuntos (376 KB)

20201016. Poder (1).pdf; 20201019. Aceptación de poder.pdf;

Señores

Juez 83 Civil Municipal de Bogotá

Juez 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Ciudad

Radicado: 1100140030832019016500
Demandante: Jorge Eduardo López Gómez
Demandada: Juanita Calderón Montoya
Asunto: Poder

Cordial saludo,

En calidad de apoderada de la parte demandada, apporto el poder y la aceptación para ejercer la representación judicial.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido la copia de la demanda, agradecemos se que sea remitida para proceder con la notificación y contestación de esta. ✓

Correo electrónico: p.clavijo@moncadaabogados.com.co

Adjunto.

--

MONCADA.

M

(571) 384 75 40
Calle 90 No 18-16 P. 3-4

Bogotá D.C., octubre de 2020

Señores

JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(REPARTO)
E.S.D

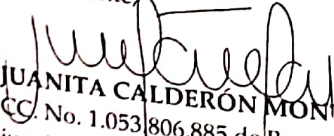
Radicado: 11001400308320190165000
Asunto: Poder
Demandante: Jorge Eduardo López Gómez
Demandada: Juanita Calderón Montoya

Respetuoso saludo:

JUANITA CALDERÓN MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.885 de Bogotá, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, confiero poder a los abogados ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.615.289 y tarjeta profesional No. 266.131 del C. S. de la J, quien actuará como APODERADO PRINCIPAL, y a MARIA PAULA CLAVIJO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.418.652 de Bogotá y tarjeta profesional No. 247.489 del C. S de la J, quien actuará como APODERADA SUPLENTE para que ejerzan defensa de mis intereses dentro del proceso de referencia. Los apoderados y la suscrita nos notificaremos de las actuaciones del proceso en los correos que se indican al pie de las firmas.

Los apoderados podrán actuar de forma conjunta o independiente y quedan investidos de todas las facultades necesarias para adelantar el mandato conferido, incluidas las de retirar oficios de medidas cautelares, recibir y retirar títulos y cobrarlos y, en general, llevar a cabo las actuaciones de cualquier carácter que estén relacionadas con la defensa de mis intereses, incluidas las de sustituir, renunciar y reasumir este poder cuando lo consideren y conciliar, transigir, desistir, entre otros.

Atentamente,


JUANITA CALDERÓN MONTOYA
C.C. No. 1.053.806.885 de Bogotá
juanitacaldem@hotmail.com

Aceptamos,

ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERON
C.C. No. 1.049.615.289
T.P. No. 266.131 del C. S. de la J
s.boyaca@moncadaabogados.com.co
styvenabogado2015@gmail.com

MARIA PAULA CLAVIJO DÍAZ
C.C. 1.015.418.652
T.P. No. 247.489 del C.S. de la J.
p.clavijo@moncadaabogados.com.co
mariapaula.cd@hotmail.com

Correo: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

11001400308320190165000 NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE - EJECUTIVO
DE JORGE EDUARDO LÓPEZ GÓMEZ CONTRA JUANITA CALDERÓN MONTOYA

Daniel Vargas <vargasquirolga@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 8:58

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juanitacaldem@hotmail.com <juanitacaldem@hotmail.com>; p.clavijo@moncadaabogados.com.co
<p.clavijo@moncadaabogados.com.co>

2 archivos adjuntos (162 KB)

11001400308320190165000 Notificación Conducta Concluyente - Jorge López Vs. Juanita Calderón.pdf;

11001400308320190165000 Demanda Ejecutivo de Jorge Alberto Gómez contra Juanita Calderón Montoya.pdf;

Estimados

En mi condición de apoderado del demandante Jorge Eduardo López Gómez, para los efectos previstos en el Decreto 806 de 2020, adjunto el escrito donde solicito se tenga por notificada mediante conducta concluyente a la demandada Juanita Calderón Montoya, y el PDF que contiene la demanda presentada a solicitud de su apoderada.

Cordialmente,

Daniel Andrés Vargas Quirolga

C.C. No. 79.802.999 de Bogotá

T.P. No. 101.030 del C. S. de la J.

email: vargasquirolga@hotmail.com

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Libre de virus. www.avg.com

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ -
REPARTO**

E.

S.

D.

REF. PODER

El suscrito, JORGE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.652.166, confiero poder especial amplio y suficiente a DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva y lleve hasta su fin un PROCESO EJECUTIVO en contra de JUANITA CALDERÓN MONTOYA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.806.885, para el cobro judicial del capital insoluto o pendiente de pago y los intereses del Pagaré 1/1, suscrito el 31 de octubre de 2018 – según presentación personal ante la Notaría Novena del Circulo de Bogotá –y con fecha de vencimiento 30 de enero de 2019.

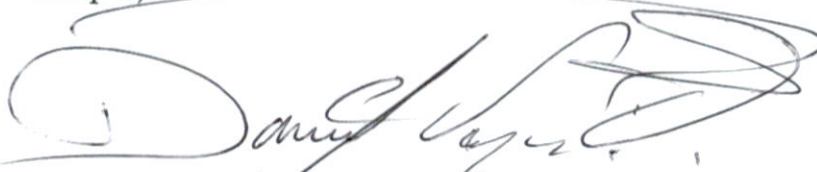
El apoderado designado queda investido con todas las facultades que comporten la disposición de los derechos del mandante, pero en especial las de recibir, renunciar, desistir, transigir, conciliar y sustituir.

Atentamente,



JORGE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ
C.C. No. 79.652.166

Acepto,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No 101.030 C.S. de la J.



RODOLFO GALVIS BLANCO
Firma tomada fuera
del despacho



N. RUTZ. 602 SES 1
C.C.1020.80-263

NOTARIA 20 BOCOTÁ D.C.
RODOLFO GALVIS BLANCO
FIRMA REGISTRADA

Doy fe sin responsabilidad alguna, que la firma
que autoriza este documento es similar a la
registrada por: Jorge Eduardo Gomez
con C.C. 79652166
expedida en Bogotá

BOCOTÁ: [Signature]

Autoriza este reconocimiento [Signature]



PAGARE No. : 1/1

VENCIMIENTO : 30 de Enero de 2019

CUANTIA : \$10.204.916.00

Yo, **JUANITA CALDERON MONTOYA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.806.885 de Manizales, actuando en mi propio nombre como persona natural, me obligo incondicionalmente a pagar a la orden de **JORGE EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá ó a quien represente sus derechos, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS PEOSOS M/CTE. (\$10.204.916.00), en tres cuotas, de la siguiente manera: 1.- El día 30 del mes de Noviembre de 2018, la suma de \$3.401.638,00; 2.- El día 30 del mes de Diciembre del año 2018, la suma de \$3.401.638,00; y 3.- El día 30 del mes Enero del año 2019, la suma de \$3.401.638,00. En caso de mora, y durante ella reconoceré y pagaré sobre el capital adeudado, intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, sin que por esto pueda entenderse prorrogada la obligación, ni sufran perjuicio las acciones legales que tiene el acreedor para el cobro judicial o extrajudicial de cualquier valor de la deuda. Si la deudora fuere demandada judicialmente o perseguida total o parcialmente sus bienes, **JORGE EDUARDO GOMEZ LOPEZ** o quien o quienes representen sus derechos a cualquier título, podrá (n) hacer exigibles todas las obligaciones que se le(s) adeuden, vencidas o no. La **DEUDORA** asume el pago de los gastos de cobranza judicial o extrajudicial incluidos los honorarios de abogado y renuncia al derecho de nombrar depositario y pedir que los bienes se fraccionen o dividan en caso de subasta. Será de cargo de la **DEUDORA** cualquier impuesto o gravamen que llegue a afectar el capital y/o los intereses de la presente obligación y renuncia a todo derecho que cualquier disposición consagre para disminuir el valor de la deuda. El (los) **DEUDORA** acepta desde ahora la sesión o endoso que se hiciere del presente pagaré a cualquier persona natural ó jurídica. Teniendo en cuenta la condición de título ejecutivo del presente documento LA **DEUDORA** renuncia al protesto y a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirla en mora y acepta desde ahora que el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas antes mencionadas, se acelere el cobro del total de la obligación y pueda ser ejecutado el saldo aún sin estar vencidas las obligaciones restantes.


JUANITA CALDERON MONTOYA

C.C. 1.053.806.885 de Manizales



4505



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



84585

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUANITA CALDERON MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053806885. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Juanita Calderon Montoya

----- Firma autógrafa -----



7c0wzodbgrin
31/10/2018 - 09:23:09:141



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7c0wzodbgrin



Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE LA COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR JORGE
EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ CONTRA JUANITA
CALDERÓN MONTOYA**

El suscrito, DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de JORGE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.652.166, presento demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, contra de JUANITA CALDERÓN MONTOYA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.806.885, para que previos los trámites respectivos se dé curso a las siguientes pretensiones:

I. PRETENSIONES:

1ª. Se libre mandamiento de pago en favor de JORGE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ y en contra de JUANITA CALDERÓN MONTOYA, a través del cual se le conmine al pago de:

A. Del pagaré No. 1/1, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$1.456.578.00, correspondiente al saldo de la cuota de capital número uno (1) pagadera el 30 de noviembre de 2018.
- b) Intereses de mora sobre el saldo de la cuota de capital indicada en el literal a), desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 2% mensual.
- c) La suma de \$3.401.638.00, correspondiente a la cuota de capital número dos (2) pagadera el 30 de diciembre de 2018.

- d) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal c), desde el 31 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 2% mensual.
 - e) La suma de \$3.401.638.00, correspondiente a la cuota de capital número tres (3) pagadera el 30 de enero de 2019.
 - f) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal e), desde el 31 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago, a la tasa del 2% mensual.
- 2ª. Se ordene que la ejecución se extienda a las costas y a las agencias en derecho correspondientes.

II. HECHOS

- 1º La ejecutada, JUANITA CALDERÓN MONTOYA, giró a favor de JORGE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ el pagaré a la orden No. 1/1, por valor de capital de \$10.204.916. ✓
- 2º En dicho título, es decir, en el pagaré a la orden No. 1/1, se estableció que el pago del capital se efectuaría en tres cuotas (3) iguales mensuales pagaderas cada una los días treinta (30) de cada mes a partir de noviembre de 2019, y en caso de incumplimiento la ejecutada se obligó a reconocer intereses de mora a la tasa del 2% mensual..
- 3º Llegada la fecha de pago de la cuota número uno (1), valga decir, llegado el día 30 de noviembre de 2018, la ejecutada, JUANITA CALDERÓN MONTOYA, incumplió con su pago pues solo abonó la suma de \$1,945.060.00. ✓
- 4º Igual sucedió con las demás cuotas que debía honrar, pues llegadas las fechas establecidas en el título base del recaudo, estos es el 30 de diciembre de 2018 y el 30 de enero de 2019, la ejecutada, JUANITA CALDERÓN MONTOYA, no realizó los pagos correspondientes ni atendió el saldo pendiente de la cuota número uno (1), incumpliendo por tanto con sus obligaciones.
- 5º Las obligaciones contendidas en el título de deuda son claras, expresas y actualmente exigibles.

III. CUANTÍA

Estimo la cuantía total del proceso en la suma de \$8.386.735.00, que corresponde a la suma de las pretensiones ciertas reclamadas en la demanda.

IV. PROCEDIMIENTO

A este proceso debe imprimirse el trámite del proceso ejecutivo consagrado en las disposiciones generales del Capítulo I, del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA

Por el lugar de domicilio de la demandada, la naturaleza de las pretensiones y su cuantía, es usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

VI. DERECHO

Invoco los artículos 656, 709 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 422 y posteriores del Código General del Proceso.

VII. PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta, acompaño las siguientes:

1°. Original del pagaré a la orden No 1/1.

2°. Poder para actuar en el proceso.

Adicionales para practicar:

Se cite a la demandada, JUANITA CALDERÓN MONTTOYA, para que, bajo la gravedad del juramento, absuelva **el interrogatorio de parte** que de manera escrita o verbal le formularé dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso o en aquella que se convoque para tal efecto.

VIII. ANEXOS

Además de las pruebas documentales antes enunciadas, acompaño dos (2) copias de esta demanda, una (1) con anexos para surtir el traslado de ley y una simple para el archivo del Juzgado. Además, aportó dos (2) CD'S que contienen la demanda y sus anexos en mensaje de datos para los correspondientes traslados electrónicos.

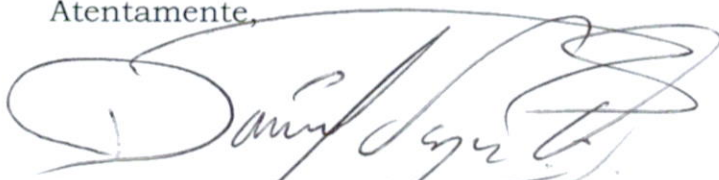
IX. NOTIFICACIONES

La ejecutada, JUANITA CALDERÓN MONTOYA, en la Calle 160 No. 64-11 Torre 5 Apartamento 602 y/o en la Carrera 47 No. 100-41 en la Carrera 59 No. 152 B 74 Interior 1 Apartamento 603 de Bogotá D.C., email: jairocediel@hotmail.com

EL ejecutante, JORGE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, las recibe en la Carrera 9 No. 72-61 Oficina 401 de Bogotá, email: jeglopez@hotmail.com

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Autopista Norte No. 122-35 Oficina 302 de Bogotá D.C., tel 7446565, email vargasquirolga@hotmail.com.com

Atentamente,



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2019-1650

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en derecho a favor de JORGE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ contra JUANITA CALDERÓN MONTOYA por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1/1

1.- \$ 8.259.854,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
30/11/2018	\$1.456.578
30/12/2018	\$ 3.401.368
30/01/2019	\$ 3.401.638
TOTAL	\$ 8.259.854

2. Los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

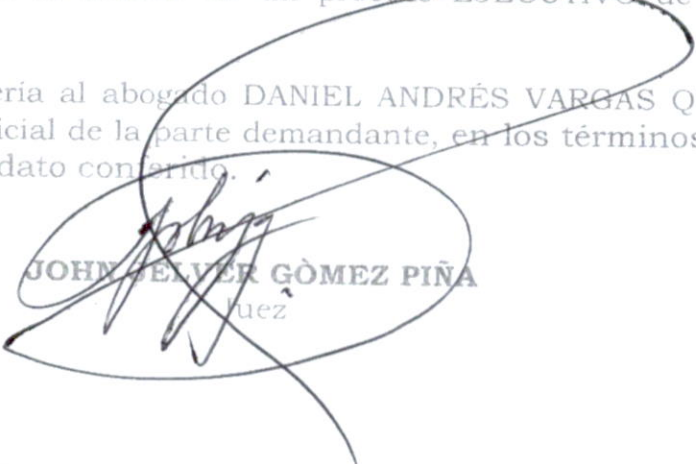
Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

LM
C-1


JOHN FELYER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Pertenencia No. 2019-1726

Tras una revisión de las diligencias, encuentra el Despacho que el proceso fue tramitado de forma distinta a la que corresponde, de acuerdo a la ley procesal, y por ello, en ejercicio de la facultad y el deber de adelantar el control de legalidad respecto de cada una de las actuaciones y etapas, habrá de dejarse sin efectos el inciso segundo del auto admisorio, a fin de salvaguardar las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de la contraparte, teniendo en cuenta que, de conformidad con el núm. 3º del art. 26 del C.G.P., en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien objeto de la demanda, avalúo que en este asunto es de \$17.685.000, luego debe tramitarse bajo el procedimiento **verbal sumario**. En consecuencia,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTOS el inciso segundo del auto admisorio de fecha 20 de noviembre de 2019.

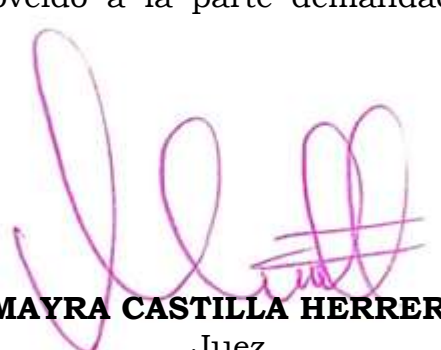
2.- En su lugar, el auto admisorio quedara así:

NOTIFÍQUESE a la parte demandada y córrasele traslado por el término legal de **diez (10) días**.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cb8ef05815edc004bce12abeccc7d240029d02c884093bc1007cbc15939f3e**

Documento generado en 02/03/2021 03:24:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Pertenencia No. 2019-1726

Agréguese al paginario la comunicación proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Oficina de Registro e Instrumentos Público, y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, cuyo contenido se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes (fls. 325-329, 321-343).

De otro lado, previo a decidir sobre la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, acredítese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del proceso a usucapir. (Art. 372 No. 7º inciso final del C.G.P)

Previo a decidir sobre la publicación del emplazamiento (fol. 335), acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P.

Por último, respecto a la solicitud vista a folio 334, proceda a notificar a la entidad demandada en la dirección física que obra en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
867c4e3c2753ec5164d0149147646d5eb9cba0b018ceb130e92c75
d65e546e9f

Documento generado en 02/03/2021 03:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
No. 2019-1804

Tras una revisión de las diligencias, observa el Despacho que el demandante, de manera simultánea a la presentación de la demanda, allegó escrito de amparo de pobreza, como consta en los folios 23 a 26, sin que este Despacho se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C.G.P., el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, a aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

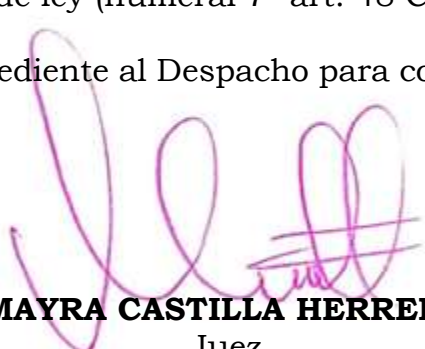
PRIMERO: CONCEDER el amparo pobreza solicitado por el demandante **CORNELIO VELASCO ESPITIA**.

SEGUNDO: Se nombra a la estudiante **DIANA MIREYA ALARCÓN HERRERA**, miembro adscrito del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como abogada de oficio del demandante, misma que en principio asumió su defensa, y que recibe notificaciones en la calle 39 No. 14-39 de esta ciudad, correo electrónico diana.alarcon57@gmail.com y diana.alarconh@campusucc.edu.co, para que lo represente en este asunto.

Comuníquesele la designación por el por el medio que resulte más eficaz y déjense las constancias del caso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

Vencido, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

el proceso fue tramitado de una forma desemejante a lo pretendido en la demanda, es por ello que, con fundamento en el principio jurisprudencial de que los errores en que se incurren en los Despachos Judiciales no atan al Juez ni a las partes, habrá de dejarse sin valor y efecto legal alguno el inciso segundo del auto admisorio, a fin de salvaguardar las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de la contraparte, teniendo en cuenta que, de conformidad con el núm. 3° del art. 26 del C.G.P., en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien objeto de la demanda, en el asunto de la referencia el avalúo es de \$17.685.000, por ello, deberá tramitarse bajo el procedimiento **verbal sumario**, lo cierto es que en el auto admisorio se le impartió el tramite verbal, esto es, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. En consecuencia,

Téngase en cuenta que los demandados MARÍA HILDA CAMARGO BERNAL y MANUEL GONZALO OJEDA ESPITIA, se notificaron del auto admisorio por medio de aviso recibido el 27 de febrero de 2020 (fls.43-46) y guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria
--

LM

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99c599968900b82c9fb7eb2ae9e19eb63fbd65aa84262564e87f60520f4
30b08**

Documento generado en 02/03/2021 03:24:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
No. 2019-1804

Téngase en cuenta que los demandados MARÍA HILDA CAMARGO BERNAL y MANUEL GONZALO OJEDA ESPITIA, se notificaron del auto admisorio por medio de aviso recibido el 27 de febrero de 2020 (fls.43-46), y guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea8daf7b4940b43990fda62567cd3902e184e0037b8ac8bf161dbbd00
309ad3**

Documento generado en 02/03/2021 03:24:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No.2018-1886 CUA. 1

Téngase en cuenta que el recurso de reposición que antecede se presentó en término.

No obstante, previo a resolverlo, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada DIANA PATRICIA LANGEBECK MATTERN, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd452ac5171cc9c15ee6fba5b20ed4d304e18faaffd97b967341308ffcced969

Documento generado en 02/03/2021 02:32:51 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de cancelación y reposición de título valor

No. 2020-00052

Para todos los efectos legales, obsérvese que los demandados se notificaron del auto admisorio, por aviso recibido el 18 de agosto de 2002 (fls.48-61), y guardaron silencio.

De otro lado, revisada la actuación, se observa que para continuar con el trámite del proceso es necesario que la parte actora imparta cumplimiento al inciso 4 del auto de fecha 9 de julio de 2020 (fol.44), por lo tanto se le REQUIERE para que agote tal carga, dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, por anotación en estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4e54452aeb6a42f16234c8000c79a8716a7cac49d961dcd991b632fbf008e4

Documento generado en 02/03/2021 03:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

(Transitoriamente Juzgado Sesenta Y Cinco (65) De Pequeñas Causas Y
Competencia Múltiple.)

REF. 2020-0576

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020, POR ERROR INVOLUNTARIO, NO QUEDO DESANOTADO EN EL ESTADO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, NI FIJADO EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO. POR LO CUAL, SE PROCEDE A NOTIFICAR LEN DEBIDA FORMA, LA MENCIONADA PROVIDENCIA EN EL ESTADO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2021. LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f6d0a4663a6fdbe2bf88fb2f8cd8d5cf5a393c2292b643138c57c20eb2e1
5e7f**

Documento generado en 02/03/2021 04:27:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXP. No. 2020-00576

I.- ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido el 7 de octubre de 2020, mediante el cual se negó la medida cautelar solicitada.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la recurrente que el auto que negó la medida cautelar relativa al embargo de la pensión del demandado, desatiende lo contemplado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, y el numeral 5 de la ley 100 de 1993, además, asegura que la entidad demandante es una cooperativa, por lo que solicita, se decrete la referida medida cautelar.

III.- CONSIDERACIONES

De manera liminar resulta pertinente recordar que el objetivo de las medidas cautelares es asegurar la eficacia de la decisión que finalmente se adopte, esto es garantizar el cumplimiento de la sentencia. Lo anterior en desarrollo del principio general que enuncia que el patrimonio de una persona es la garantía de cumplimiento de las obligaciones que ella contraiga, lo que habilita que las medidas puedan recaer o gravar diversos tipos de bienes corporales o incorporeales que forman el patrimonio del demandado.

Ahora, en orden a decidir es importante señalar que el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra lo siguiente:

*"Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) **en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias** que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil".*

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el artículo 344 el estatuto en comento., consagra, respecto la inembargabilidad de las prestaciones sociales y sus excepciones:

“Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

*Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior **los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias** a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva”.*

Al examinar el certificado existencia y representación legal de la demandante, se advierte que la empresa “INNOVAR ORIGINADOR S.A.S.” no es una cooperativa, luego, al no tener esa calidad, no es procedente aplicar las excepciones que contemplan las normas citadas.

En conclusión, la medida cautelar pedida no es viable, teniendo en cuenta que la entidad demandante no ostenta la calidad de cooperativa y por ello, no se encuentra dentro de las excepciones de los artículos 156 y 344 del C.S.T.

Por lo expuesto se

IV. RESUELVE

MANTENER el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA SIERRA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69252b56b448933b8cefd2b2a14d3043ccbaec8205174e590b22bee52490751

Documento generado en 16/12/2020 11:19:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario No. 2020-0622

Comoquiera que la demanda instaurada por **MIGUEL BASTO JIMÉNEZ** contra **OSCAR BURBANO VILLANUEVA**, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales de que trata el art. 82 y 390 del C.G.P., se **ADMÍTE**.

Dese a la demanda de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA el trámite de previsto para el proceso **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

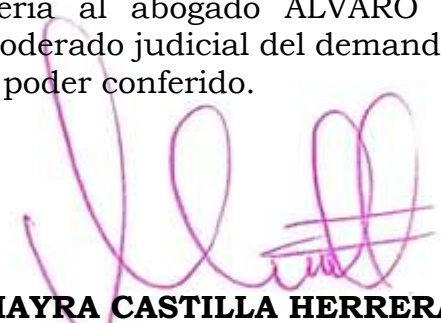
El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Previo a resolver la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución por la suma de \$3.600.000,00 de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 ídem.

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9afc4f97b0b1978cda7f6a8480b5954ed218ce3b9843e9d52575ce6
e7e311169**

Documento generado en 02/03/2021 02:32:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00630

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **AGRUPACIÓN SANTAFÉ DEL TINTAL SUPERMANZANA 3 ETAPA I-P.H** contra **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LETTY MARINA ZAPATA LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.302.930,00 por las cuotas ordinarias de administración que se relaciona a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
10/03/2010	\$ 25.400	10/06/2015	\$ 48.500
10/04/2010	\$ 31.930	10/07/2015	\$ 48.500
10/05/2010	\$ 36.300	10/08/2015	\$ 48.500
10/06/2010	\$ 36.300	10/09/2015	\$ 48.500
10/07/2010	\$ 36.300	10/10/2015	\$ 48.500
10/08/2010	\$ 36.300	10/11/2015	\$ 48.500
10/09/2010	\$ 36.300	10/12/2015	\$ 48.500
10/10/2010	\$ 36.300	10/01/2016	\$ 48.500
10/11/2010	\$ 36.300	10/02/2016	\$ 48.500
10/12/2010	\$ 36.300	10/03/2016	\$ 48.500
10/01/2011	\$ 36.300	10/04/2016	\$ 48.500
10/02/2011	\$ 36.300	10/05/2016	\$ 51.900
10/03/2011	\$ 42.100	10/06/2016	\$ 51.900
10/04/2011	\$ 42.100	10/07/2016	\$ 51.900
10/05/2011	\$ 42.100	10/08/2016	\$ 51.900
10/06/2011	\$ 42.100	10/09/2016	\$ 51.900
10/07/2011	\$ 42.100	10/10/2016	\$ 51.900
10/08/2011	\$ 42.100	10/11/2016	\$ 51.900
10/09/2011	\$ 42.100	10/12/2016	\$ 51.900
10/10/2011	\$ 42.100	10/01/2017	\$ 51.900
10/11/2011	\$ 42.100	10/02/2017	\$ 51.900
10/12/2011	\$ 42.100	10/03/2017	\$ 51.900
10/01/2012	\$ 44.600	10/04/2017	\$ 55.500
10/02/2012	\$ 44.600	10/05/2017	\$ 55.500

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

10/03/2012	\$ 44.600	10/06/2017	\$ 55.500
10/04/2012	\$ 44.600	10/07/2017	\$ 55.500
10/05/2012	\$ 44.600	10/08/2017	\$ 55.500
10/06/2012	\$ 44.600	10/09/2017	\$ 55.500
10/07/2012	\$ 44.600	10/10/2017	\$ 55.500
10/08/2012	\$ 44.600	10/11/2017	\$ 55.500
10/09/2012	\$ 44.600	10/12/2017	\$ 55.500
10/10/2012	\$ 44.600	10/01/2018	\$ 55.500
10/11/2012	\$ 44.600	10/02/2018	\$ 55.500
10/12/2012	\$ 44.600	10/03/2018	\$ 55.500
10/01/2013	\$ 46.400	10/04/2018	\$ 61.050
10/02/2013	\$ 46.400	10/05/2018	\$ 61.050
10/03/2013	\$ 46.400	10/06/2018	\$ 61.050
10/04/2013	\$ 46.400	10/07/2018	\$ 61.050
10/05/2013	\$ 46.400	10/08/2018	\$ 61.050
10/06/2013	\$ 46.400	10/09/2018	\$ 61.050
10/07/2013	\$ 46.400	10/10/2018	\$ 61.050
10/08/2013	\$ 46.400	10/11/2018	\$ 61.050
10/09/2013	\$ 46.400	10/12/2018	\$ 61.050
10/10/2013	\$ 46.400	10/01/2019	\$ 61.050
10/11/2013	\$ 46.400	10/02/2019	\$ 61.050
10/12/2013	\$ 46.400	10/03/2019	\$ 61.050
10/01/2014	\$ 48.500	10/04/2019	\$ 64.700
10/02/2014	\$ 48.500	10/05/2019	\$ 64.700
10/03/2014	\$ 48.500	10/06/2019	\$ 64.700
10/04/2014	\$ 48.500	10/07/2019	\$ 64.700
10/05/2014	\$ 48.500	10/08/2019	\$ 64.700
10/06/2014	\$ 48.500	10/09/2019	\$ 64.700
10/07/2014	\$ 48.500	10/10/2019	\$ 64.700
10/08/2014	\$ 48.500	10/11/2019	\$ 64.700
10/09/2014	\$ 48.500	10/12/2019	\$ 64.700
10/10/2014	\$ 48.500	10/01/2020	\$ 64.700
10/11/2014	\$ 48.500	10/02/2020	\$ 64.700
10/12/2014	\$ 48.500	10/03/2020	\$ 64.700
10/01/2015	\$ 50.800	10/04/2020	\$ 64.700
10/02/2015	\$ 50.800	10/05/2020	\$ 64.700
10/03/2015	\$ 50.800	10/06/2020	\$ 64.700
10/04/2015	\$ 48.500	10/07/2020	\$ 64.700
10/05/2015	\$ 48.500	TOTAL	\$ 6.302.930

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los numerales anteriores, liquidados desde el día 30 de cada mes – plazo máximo para el pago de las expensas comunes -, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-)\$854.700,00 por la cuota extraordinaria de *impermeabilización* del mes de julio de 2019.

4.-)\$75.390,00 por intereses de moratorios de la cuota extraordinaria del mes de julio de 2019.

5.-) \$194.100.00 por concepto de sanción por *convivencia*, conforme se discrimina a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
mar-2019	\$ 129.400,00
ago-2019	\$ 64.700,00
TOTAL	\$ 194.100,00

6.-) \$107.480,00 por concepto de sanción por inasistencia a las asambleas de copropietarios, conforme se discrimina a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
may-2013	\$ 46.400,00
dic-2018	\$ 61.050,00
TOTAL	\$107.480,00

7.-)\$223.150,00 por concepto de cuota extraordinaria por *motobomba* correspondiente al mes de abril de 2019.

8.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
 Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
 ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
 ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021.
 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
 Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b2fb1cb0cbe2d09917978593ef7eb63c3fddeb412c2b6275c047ee5486
5b928**

Documento generado en 02/03/2021 02:32:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0630 CUA. 1

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, en el escrito de subsanación (archivo No. 06), se **REQUIERE** a la parte actora para que, una vez pueda adelantar el trámite ante la Alcaldía Local respectiva, **aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.**

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:
**e490e41f6e82fb04662ccedf3f91a43f15152d72e3bdd326a4629c419d0
a227f**

Documento generado en 02/03/2021 02:32:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00640

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN –COONALRECAUDO** contra **JULIÁN ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 199512

1.-) \$2.014.431,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT.PLAZO	SEGURO
30/03/2012	19.276,00	\$ 40.859	\$ 48.134
30/04/2012	\$ 19.657	\$ 40.478	\$ 48.134
30/05/2012	\$ 20.047	\$ 40.088	\$ 48.134
30/06/2012	\$ 20.444	\$ 39.691	\$ 48.134
30/07/2012	\$ 20.849	\$ 39.286	\$ 48.134
30/08/2012	\$ 21.262	\$ 38.873	\$ 48.134
30/09/2012	\$ 21.683	\$ 38.452	\$ 48.134
30/10/2012	\$ 22.113	\$ 38.022	\$ 48.134
30/11/2012	\$ 22.551	\$ 37.584	\$ 48.134
30/12/2012	\$ 22.998	\$ 37.137	\$ 48.134
30/01/2013	\$ 23.453	\$ 36.682	\$ 48.134
28/02/2013	\$ 23.918	\$ 36.217	\$ 48.134
30/03/2013	\$ 24.392	\$ 35.743	\$ 48.134
30/04/2013	\$ 24.875	\$ 35.260	\$ 48.134
30/05/2013	\$ 25.368	\$ 34.767	\$ 48.134
30/06/2013	\$ 25.870	\$ 34.265	\$ 48.134
30/07/2013	\$ 26.383	\$ 33.752	\$ 48.134
30/08/2013	\$ 26.906	\$ 33.230	\$ 48.134
30/09/2013	\$ 27.438	\$ 32.697	\$ 48.134
30/10/2013	\$ 27.982	\$ 32.153	\$ 48.134
30/11/2013	\$ 28.536	\$ 31.599	\$ 48.134
30/12/2013	\$ 29.101	\$ 31.034	\$ 48.134
30/01/2014	\$ 29.678	\$ 30.457	\$ 48.134
28/02/2014	\$ 30.266	\$ 29.869	\$ 48.134

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/03/2014	\$ 30.865	\$ 29.270	\$ 48.134
30/04/2014	\$ 31.477	\$ 28.658	\$ 48.134
30/05/2014	\$ 32.100	\$ 28.035	\$ 48.134
30/06/2014	\$ 32.736	\$ 27.399	\$ 48.134
30/07/2014	\$ 33.385	\$ 26.750	\$ 48.134
30/08/2014	\$ 34.046	\$ 26.089	\$ 48.134
30/09/2014	\$ 34.721	\$ 25.414	\$ 48.134
30/10/2014	\$ 35.408	\$ 24.727	\$ 48.134
30/11/2014	\$ 36.110	\$ 24.025	\$ 48.134
30/12/2014	\$ 36.825	\$ 23.310	\$ 48.134
30/01/2015	\$ 37.555	\$ 22.580	\$ 48.134
28/02/2015	\$ 38.299	\$ 21.836	\$ 48.134
30/03/2015	\$ 39.057	\$ 21.078	\$ 48.134
30/04/2015	\$ 39.831	\$ 20.304	\$ 48.134
30/05/2015	\$ 40.620	\$ 19.515	\$ 48.134
30/06/2015	\$ 41.425	\$ 18.710	\$ 48.134
30/07/2015	\$ 42.245	\$ 17.890	\$ 48.134
30/08/2015	\$ 43.082	\$ 17.053	\$ 48.134
30/09/2015	\$ 43.936	\$ 16.199	\$ 48.134
30/10/2015	\$ 44.806	\$ 15.329	\$ 48.134
30/11/2015	\$ 45.694	\$ 14.441	\$ 48.134
30/12/2015	\$ 46.599	\$ 13.536	\$ 48.134
30/01/2016	\$ 47.522	\$ 12.613	\$ 48.134
29/02/2016	\$ 48.463	\$ 11.672	\$ 48.134
30/03/2016	\$ 49.423	\$ 10.712	\$ 48.134
30/04/2016	\$ 50.403	\$ 9.732	\$ 48.134
30/05/2016	\$ 51.401	\$ 8.734	\$ 48.134
30/06/2016	\$ 52.419	\$ 7.716	\$ 48.134
30/07/2016	\$ 53.458	\$ 6.677	\$ 48.134
30/08/2016	\$ 54.517	\$ 5.618	\$ 48.134
30/09/2016	\$ 55.597	\$ 4.538	\$ 48.134
30/10/2016	\$ 56.698	\$ 3.437	\$ 48.134
30/11/2016	\$ 57.821	\$ 2.314	\$ 48.134
30/12/2016	\$ 58.976	\$ 1.159	\$ 48.134
TOTAL	\$ 2.014.431	\$ 1.388.592	\$ 2.791.772

2.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde la presentación de la demanda (16 de septiembre de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$1.388.592,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

4.-) \$2.791.772,00 por “*otros conceptos*” que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01f66985775c050915aa20baa3586aa68ec177a5824f1070acbc59
d402caf0c3**

Documento generado en 02/03/2021 02:32:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00642

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **ANA FRANCISCA PATIÑO RODRÍGUEZ** contra **ANA DELIA AYALA PUERTO**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1.-) \$15.000.000 por el capital

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 18 de junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses solicitados en la pretensión segunda, por cuanto los mismos no se encuentran pactados en el título base de recaudo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JUVENCIO FRANCO DE LOS RÍOS HERRERA, como endosatario en procuración de la demandante.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 00642

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e5a3d13b29881c5eab6dab50bb03f19be149bc19ae5193e04717fd
c326fe198

Documento generado en 02/03/2021 02:32:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2020-0646

Comoquiera que la demanda instaurada por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **YULY YOHANNA MELO LEÓN** fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales de que trata el art. 384 y 390 del C.G.P., se **ADMITE**.

Dese a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**. (Art.384 C.G.P.)

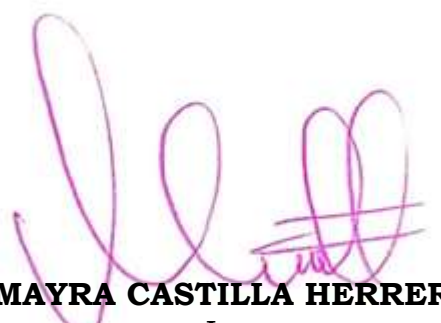
Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Se reconoce al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce22531ddcf242c01aa4c152f1ce8a14c341dcf4cb93468a49c8644
4c3ce6948**

Documento generado en 02/03/2021 02:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2013-0658

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago 24 de mayo de 2013, por la suma de \$14.342.111,00 M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré No.176485, e intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde la presentación de la demanda (15 de mayo de 2013) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado, **EDWARD ALBERTO ROJAS PALACIOS**, se notificó por intermedio de curador *ad-litem* el 1 de octubre de 2020 (fls.86-87), quien propuso excepciones de mérito en forma extemporánea. (fls. 88-89).

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO-COONALRECAUDO** contra

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

EDWARD ALBERTO ROJAS PALACIOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$350.000.00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30582e0e510693226cbd8df15e0012c6bc8ae62293e498eb7f2bac810689df9f

Documento generado en 02/03/2021 02:32:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Sucesión No. 2015-00178

Como la solicitud obrante a folios 394 al 409, corresponde a las objeciones formuladas frente al trabajo de partición, cuyo trámite es el de un incidente, por Secretaría sepárense tales actuaciones y fórmese cuaderno separado.

Se corre traslado de la objeción al trabajo de partición, para que, en el término de **tres (3) días**, los interesados manifiesten lo pertinente (*art. 129 del C.G.P. en concordancia con el art. 509 del C.G.P.*). Comuníquesele al partidor.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6829871edfeb8e6c9e8ef2ca8d528cce9d924ab855c3d6c933e74e968017b892

Documento generado en 02/03/2021 02:32:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1100

terminos: Estado
16-Movzo-2020

2015-00178-00



RA
JUZO

Suspensión de terminos
desde: 16-Movzo-2020
Reanudo: 1° Julio 2020
objeción en tiempo:
2-Julio-2020.

PODER PÚBLICO
MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.
SO 4 COMPLEJO KAYSSER
C.

TERMINOS.
1128-0610
17/07/2020

SUCESIÓN

CAUSANTE: AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO Y
ANA BLANCA CASTILLO

15-0178

CUADERNO No. 1

Rdo. No. 2015-0178

11001-40-03-003-2015-00178-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil quince.

REF: 2015-0178.

Subsanada en debida forma la demanda y habiéndose acreditado prueba del fallecimiento de los causantes y del interés de los accionantes, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de sucesión intestada de AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO y ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO, ordenándose darle el trámite previsto en el Capítulo IV, Libro 3º, Título XXIX del Código de Procedimiento Civil.

2.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ésta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, edicto que se sujetará a lo previsto en el artículo 589 *ibídem*.

3.- ORDENAR la formación de inventarios y avalúos.

4.- RECONOCER el interés jurídico de ELVÍA MARÍA, LUIS ALBERTO y JORGE ANTONIO RONCANCIO CASTILLO para intervenir en éste proceso, en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5.- RECONOCER el interés jurídico de FROILAN ANTONIO, VICTOR HERNAN, OLGA YANETH, OSCAR OSVALDO y NIDIA YAMILE SERRATO RONCANCIO para intervenir en éste proceso, en su condición de nietos de los causantes y en representación de su madre

ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO (q.e.p.d), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- RECONOCER el interés jurídico de JORGE ANTONIO ROBAYO RONCANCIO para intervenir en éste proceso, en su condición de nieto de los causantes y en representación de su madre BEATRIZ RONCANCIO CASTILLO (q.e.p.d), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

7.- RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS como apoderado de los referidos herederos, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
(3)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 46
Hoy 23 ABR 2015
La Sria. 
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

330
Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

F63 . Ren
DEC 18 '19 en 10:42

REF: Proceso No. 2015 – 178 J.3 C.M.

REF: SUCESION DOBLE E INSTESTADA DE LOS CAUSANTES AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO Y ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO

BLADIMIR ANTONIO SALAS RAMOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.511.409 de Suana Atlántico, portador de la tarjeta profesional No. 186.916 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como partidor designado por su Despacho, de acuerdo a lo ordenado, procedo a **rehacer** el trabajo partición y adjudicación de los bienes de los dejados por los causantes, así:

ANTECEDENTES

1. Los señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO** y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO** contrajeron matrimonio católico el 29 de enero de 1.943, en la Iglesia Parroquial de SABOYÁ Departamento de Boyacá, registrado en la Registraduría del estado Civil del Circulo de Saboyá Boyacá.

2. El señor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO** falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 10 de septiembre de 1999, lugar de su último domicilio y residencia. ✓

3. La señora **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO** falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 16 de junio de 2014, lugar de su último domicilio y residencia. ✓

4. Los causantes en vida procrearon a **ELVIA MARIA RONCANCIO CASTILLO**, **LUIS ALBERTO RONCANCIO CASTILLO**, **JORGE ANTONIO RONCANCIO CASTILLO**, **BEATRIZ RONCANCIO CASTILLO** (Fallecida), **ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO** (Fallecida), **TERESA DE JESUS RONCANCIO CASTILLO**, **LIGIA ISABEL RONCANCIO CASTILLO**, **JULIO VICENTE RONCANCIO CASTILLO**, **RAFAEL RONCANCIO CASTILLO**, **CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO**, **SARA JULIANA RONCANCIO DE MATEUS** (Fallecida), ✓

5. La señora **ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO** falleció el día 13 de enero de 2014, dejando como herederos a sus hijos **FROILAN ANTONIO SERRATO RONCANCIO**, **VICTOR HERNAN SERRATO RONCANCIO**, **OLGA YANETH SERRATO RONCANCIO**, **OSCAR OSVALDO SERRATO RONCANCIO**, **NIDIA YAMILE SERRATO RONCANCIO**, en representación de su madre.

331
6. La señora **BEATRIZ RONCANCIO CASTILLO** falleció el 12 de Julio de 2013, dejando como único heredero a su hijo **JORGE ANTONIO ROBAYO RONCANCIO**, en representación de su madre.
7. La señora **SARA JULIANA RONCANCIO DE MATEUS** falleció el día 3 de agosto de 1.994, dejando como herederos a sus hijos **VILMA MATEUS RONCANCIO**, **ELISABETH MATEUS RONCANCIO**, **JOSE ENRIQUE MATEUS RONCANCIO**, en representación de su madre.

8. Por auto de fecha del 21 de abril de 2015, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C., se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO** y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO** auto en el cual se reconoció interés jurídico de **ELVIA MARIA**, **LUIS ALBERTO** y **JORGE ANTONIO RONCANCIO CASTILLO** en su condición de hijos de los causantes quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, folios (80 a 81).

9. Por auto de fecha del 21 de abril de 2015, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C., reconoció interés jurídico de **FROILAN ANTONIO**, **VICTOR HERNAN**, **OLGA YANETH**, **OSACR OSVALDO** y **NIDIA YAMILE SERRATO RONCANCIO**, para intervenir en éste proceso en su condición de nietos de los causantes y en representación de su madre **ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO** (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, folios (80 a 81).

10. Por auto de fecha del 21 de abril de 2015, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá D.C., reconoció interés jurídico de **JORGE ANTONIO ROBAYO RONCANCIO**, para intervenir en éste proceso en su condición de nieto de los causantes y en representación de su madre **BEATRIZ RONCANCIO CASTILLO** (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario, folios (80 a 81).

11. Por auto de fecha del 14 de agosto de 2015, a folio (88) el Juzgado Tercero Civil Municipal de descongestión de Bogotá D.C., avoco conocimiento del proceso 2015 -0178 J.3CM, reconoció a **JULIO VICENTE RONCANCIO CASTILLO**, **RAFAEL RONCANCIO CASTILLO**, **CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO**, y **TERESA DE JESUS RONCANCIO CASTILLO**, como herederos de los causantes, en calidad de hijos de los mismos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

12. Por auto de fecha del 14 de agosto de 2015, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., reconoció como interesada dentro del presente trámite sucesoral a la señora **LIGIA ISABEL RONCANCIO CASTILLO** en calidad de hija de los causantes **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO** y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, folio (88).

13. Por auto de fecha del 14 de octubre de 2015, el Juzgado Noveno Civil Municipal de descongestión de Bogotá D.C., avoco conocimiento del proceso 2015 -0178 J.3CM, reconoció a **JULIO VICENTE RONCANCIO CASTILLO**, **RAFAEL RONCANCIO CASTILLO**, **CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO**, y **TERESA DE JESUS RONCANCIO CASTILLO**, como herederos de los causantes, en calidad de hijos de los mismos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, folio (100).

14. Por auto de fecha del 14 de octubre de 2015, el Juzgado Noveno Civil Municipal de descongestión de Bogotá D.C., avoco conocimiento del proceso 2015 -0178 J.3CM, reconoció al abogado **CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO**, como apoderado judicial de los herederos **JULIO VICENTE RONCANCIO CASTILLO** y

332

RAFAEL RONCANCIO CASTILLO en los términos y para los efectos del mandato conferido (fols 92 y 93).

15. Por auto de fecha del 27 de abril de 2016, el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., en el proceso 2015 -0178 J.3CM, reconoció a VILMA MATEUS RONCANCIO y ELIZABELTH MATEUS RONCANCIO, como herederas de los causantes, en representación de la madre, SARA JULIANA RONCANCIO CASTILLO (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, folio(111).

16. Por auto de fecha del 12 de junio de 2016, el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., en el proceso 2015 -0178 J.3CM, reconoció a JORGE ENRIQUE MATEUS RONCANCIO, como heredero de los causantes, en representación de la madre, SARA JULIANA RONCANCIO CASTILLO (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario, folio(118).

17. Se llevaron a cabo las publicaciones de que trata el artículo 589 S.S. del Código de Procedimiento Civil

18. El día veinticuatro (24) de mayo de 2017, se llevó a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, de los bienes muebles y e inmuebles relictos, del cual se le corrió traslado de rigor sin objeción alguna, el juzgado les impatió aprobación.

Luego de la relación de la relación de INVENTARIOS Y AVALUOS, de los bienes relictos, es como sigue:

I. - BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

ACTIVO SUCESORAL

PARTIDA PRIMERA: El cien (100%) Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucía, identificado con cédula catastral No.0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES, la cual se encuentra debidamente registrada

en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

AVALUO: El anterior inmueble tiene un valor de OCHOCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 801.000.00) MCTE.

PARTIDA SEGUNDA: Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS (4 Has. 2.000 MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra;"

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

AVALUO: El anterior inmueble tiene un valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 9.835.500.00)

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000 MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por cun costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las

vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer lindero, en limite con terrenos de Frígida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá- Boyacá, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

AVALUO: El anterior inmueble tiene un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 32.820.000.00) MCTE.**

PARTIDA CUARTA: Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de **UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2)** y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipólito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 18641.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquiridos por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaria 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

AVALUO: El anterior inmueble tiene un valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 15.480.000.00) MCTE.**

PARTIDA QUINTA: Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de **UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2)** y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el

35
mismo deslinda a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balsa, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 072 - 5803.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquirido por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matricula inmobiliaria No. 072 - 5803.

AVALUO: El anterior inmueble tiene un valor de **SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.036.500.00) MCTE.**

LA SUMA TOTAL DE ACTIVO LIQUIDO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 65.973.000.00)MCTE.

PASIVO. No existe pasivo.....\$ -0-

LA SUMA TOTAL A DE PASIVOS ES DE CEROS PESOS.....\$ -0-

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, y ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO.

BIENES PROPIOS DE LOS CAUSANTES AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, y ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO: No existen.

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA PRIMERA: El cien (100%) Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucia, identificado con cédula catastral No.0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS((2.770,00m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición:partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador;sigue en línea recta de para

32

arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores **LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

AVALUO: El anterior inmueble tiene un valor de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 801.000.00) MCTE.**

PARTIDA SEGUNDA: Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de **CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS (4 Has. 2.000 MTRS²)** y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

337

AVALUO: El anterior inmueble tiene un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 9.835.500.00)**

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por cun costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer lindero, en limite con terrenos de Frígida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 51290**.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 51290**.

AVALUO: El anterior inmueble tiene un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 32.820.000.00) MCTE**.

PARTIDA CUARTA: Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 18641**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la **Notaria 2 de Chiquinquirá**, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 18641**.

338

AVALUO: El anterior inmueble tiene un valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 15.480.000.00) MCTE.**

PARTIDA QUINTA: Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de **UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2)** y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espino y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrado con cruz, que esta al pie de una mata de balsa, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos estos a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espino; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 5803**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 5803**.

AVALUO: El anterior inmueble tiene un valor de **SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.036.500.00) MCTE.**

LA SUMA TOTAL DE ACTIVO LIQUIDO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 65.973.000.00) MCTE.

PASIVO. No existe pasivo.....\$ -0-

LA SUMA TOTAL A DE PASIVOS ES DE CEROS PESOS.....\$ -0-

TOAL ACTO SUCESORAL\$ 65.973.000.00

PARTICION

corresponde a cada uno de los cónyuges el cincuenta por ciento (50%) del total del activo sucesoral a título de gananciales en consecuencia al señor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, por concepto de gananciales le corresponde la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 32.896.500)** y a la señora **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO** por concepto de gananciales le corresponde la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 32.896.500)**

Como consecuencia del fallecimiento del señor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO** le suceden sus hijos y nietos legítimos.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Como consecuencia del fallecimiento del señor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO** le suceden sus hijos y nietos legítimos.

Así las cosas, la parte de los bienes de la herencia vale la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 65.973.000.00)MCTE**,

Son hijos de los causantes **ELVIA MARIA RONCANCIO CASTILLO**, **LUIS ALBERTO RONCANCIO CASTILLO**, **JORGE ANTONIO RONCANCIO CASTILLO**, **BEATRIZ RONCANCIO CASTILLO**(Fallecida), **ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO** (Fallecida), **TERESA DE JESUS RONCANCIO CASTILLO**, **LIGIA ISABEL RONCANCIO CASTILLO**, **JULIO VICENTE RONCANCIO CASTILLO**, **RAFAEL RONCANCIO CASTILLO**, **CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO**, **SARA JULIANA RONCANCIO DE MATEUS** (Fallecida).

La señora **ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO** (q.e.p.d.) representada, por sus hijos **FROILAN ANTONIO SERRATO RONCANCIO**, **VICTOR HERNAN SERRATO RONCANCIO**, **OLGA YANETH SERRATO RONCANCIO**, **OSCAR OSVALDO SERRATO RONCANCIO**, **NIDIA YAMILE SERRATO RONCANCIO**.

La señora **BEATRIZ RONCANCIO CASTILLO** (q.e.p.d.) representada por su hijo **JORGE ANTONIO ROBAYO RONCANCIO**.

La señora **SARA JULIANA RONCANCIO DE MATEUS** falleció el día 3 de agosto de 1.994, dejando como herederos a sus hijos **VILMA MATEUS RONCANCIO**, **ELISABETH MATEUS RONCANCIO**, **JOSE ENRIQUE MATEUS RONCANCIO**, en representación de su madre.

ADJUDICACIONES:

HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA LA HEREDERA SEÑORA ELVIA MARIA RONCANCIO CASTILLO, con C.C No. 35.326.701\$ 5.997.545,45

Le corresponde la suma de.....

para pagársela, se le

adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 9.090% en común y proindiviso de el Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucia, identificado con cédula catastral No.0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS((2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste ; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causanteseñor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO, mediante escritura publica No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE(\$ 72.818.18)

PARTIDA SEGUNDA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No.0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS(4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al ssur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

341

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOTREITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 894.136.36)

PARTIDA TERCERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominados **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000 MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por un costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer linderio, en limite con terrenos de Frigida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS REITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 2.983.636.36)

PARTIDA CUARTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox (1 Has. 1000 MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 18641.

342

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaría 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 1.407.272.72)

PARTIDA QUINTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 00000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 5803**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaría Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 5803**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 639.681.81)

HIJUELA NUMERO DOS (2) PARA EL HEREDERO SEÑOR LUIS ALBERTO RONCANCIO CASTILLO con C.C. No. 7.303.804

Le corresponde la suma de.....\$ 5.997.545,45

para pagársela, se le adjudican lo siguientes bienes;

PARTIDA PRIMERA: Un 9.090% en común y proindiviso sobre el Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucía, identificado con cédula catastral No. 0000000070749000, con un área aproximada de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS** (2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Roza; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 57134**.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaría 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores **LUIS POMPEYO URQUIJO** y **MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 57134**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE(\$ 72.818.18)

PARTIDA SEGUNDA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de **CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS** (4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 66010**.

3

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOTREITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 894.136.36)

PARTIDA TERCERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000 MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por un costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer linder, en límite con terrenos de Frigida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 51290**.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 51290**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS REITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 2.983.636.36)

PARTIDA CUARTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox (1 Has. 1000 MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 18641**.

345

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaria 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 1.407.272.72)

PARTIDA QUINTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 5803.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquirido por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 5803.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 639.681.81)

HIJUELA NUMERO TRES (3) PARA EL HEREDERO SEÑOR JORGE ANTONIO RONCANCIO CASTILLO con C.C. No. 4.092.809

Le corresponde la suma de.....\$ 5.997.545,45

346
para pagársela, se le adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucia, identificado con cédula catastral No. 0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaría 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE(\$ 72.818.18)

PARTIDA SEGUNDA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS (4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

342
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.988, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de Instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOTREITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 894.136.36)

PARTIDA TERCERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por un costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer linder, en límite con terrenos de Frigida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS REITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 2.983.636.36)

PARTIDA CUARTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 18641.

348

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaría 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 1.407.272.72)

PARTIDA QUINTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos estos a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 5803.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaría Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 5803.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 639.681.81)

HIJUELA NUMERO CUATRO (4) PARA EL SEÑOR JORGE ANTONIO ROBAYO RONCANCIO Con C.C. No. 1.022.932,925 por representación y transmisión de su señora madre **BEATRIZ RONCANCIO CASTILLO** (q.e.p.d.)

349
Le corresponde la suma de.....\$ 5.997.545,45

para pagársela, se le adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 9.090% en común y proindiviso sobre, del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucía, identificado con cédula catastral No.0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS((2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición:partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causanteseñor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaría 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores **LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE(\$ 72.818.18)

PARTIDA SEGUNDA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No.0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS(4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

350
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOTREITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 894.136.36)

PARTIDA TERCERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por cun costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer linder, en limite con terrenos de Frigida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS REITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 2.983.636.36)

PARTIDA CUARTA: Un 9.090% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipólito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 18641.

351
TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquiridos por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaría 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 1.407.272.72)

PARTIDA QUINTA: Un 9.090% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinda a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 5803.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaría Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 5803.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 639.681.81)

HIJUELA NUMERO CINCO (5) PARA EL SEÑOR FROILAN ANTONIO SERRATO RONCANCIO con C..C. No. 79.501.715, en representación Y transmisión de su señora madre **ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO**(q.e.p.d.)\$ 1.199.509,00

Le corresponde la suma de.....

para pagársela, se le

52

PARTIDA PRIMERA: Un 1.818% en común y proindiviso, del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucía, identificado con cédula catastral No. 0000000070749000, con un área aproximada de **SETENTA METROS CUADRADOS** ((2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 57134**.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causanteseñor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura publica No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores **LUIS POMPEYO URQUIJO** y **MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 57134**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE(\$ 14.563.6)

PARTIDA SEGUNDA: Un 1.818% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de **CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS**(4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CINETO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE(\$ 178.827.27)

PARTIDA TERCERA: Un 1.818% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por un costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer linderio, en limite con terrenos de Frigida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE(\$ 596.727.27)

PARTIDA CUARTA: Un 1.818% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 18641.

354

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaria 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CAUTROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE(\$ 281.454.54)

PARTIDA QUINTA: Un 1.818% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinda a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrado con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 5803**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 5803**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 127.936.36)

HIJUELA NUMERO SEIS (6) PARA EL SEÑOR VICTOR HERNAN SERRATO RONCANCIO con C.C. No. 79.464.933, por representación y transmisión de su señora madre **ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO** (q.e.p.d.)\$ 1.199.509,00

Le corresponde la suma de.....

para pagársela, se le

adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 1.818% en común y proindiviso, del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucia, identificado con cédula catastral No. 0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS ((2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE(\$ 14.563.6)

PARTIDA SEGUNDA: Un 1.818% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS (4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al ssur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.980, otorgada en la **Notaría Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CINETO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE(\$ 178.827.27)

PARTIDA TERCERA: Un 1.818% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por un costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer lindero, en limite con terrenos de Frigida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaría Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE(\$ 596.727.27)

PARTIDA CUARTA: Un 1.818% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox (1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 18641.

357
TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaria 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CAUTROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE(\$ 281.454.54)

PARTIDA QUINTA: Un 1.818% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA HAS CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinda a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 5803.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 5803.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 127.936.36)

HIJUELA NUMERO SIETE (7) PARA LA SEÑORA **OLGA YANETH SERRATO RONCANCIO** con C.C. No. 52.556.352, por representación y transmisión de su señora madre **ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO** (q.e.p.d.) \$ 1.199.509,00

Le corresponde la suma de.....

para pagársela, se le adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 1.818% en común y proindiviso, del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucía, identificado con cédula catastral No. 0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador, sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE(\$ 14.563.6)

PARTIDA SEGUNDA: Un 1.818% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS (4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que está en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 66010**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CINETO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE(\$ 178.827.27)

PARTIDA TERCERA: Un **1.818%** en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por cun costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer lindero, en límite con terrenos de Frigida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **072 - 51290**.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 51290**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE(\$ 596.727.27)

PARTIDA CUARTA: Un **1.818%** en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **072 - 18641**.

30

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaría 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CAUTROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE(\$ 281.454.54)

PARTIDA QUINTA: Un 1.818% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 5803**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaría Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 5803**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 127.936.36)

HIJUELA NUMERO OCHO (8) PARA EL SEÑOR OSCAR OSVALDO SERRATO RONCANCIO con C..C. No. 79.721.307, por representación y transmisión de su señora madre **ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO(q.e.p.d.)**

Le corresponde la suma de.....\$ 1.199.509,00
para pagársela, se le adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 1.818% en común y proindiviso, del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucia, identificado con cédula catastral No.0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS((2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores **LUIS POMPEYO URQUIJO** y **MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE(\$ 14.563.6)

PARTIDA SEGUNDA: Un 1.818% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No.0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS(4 Has. 2.000MTR²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

292

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matricula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CINETO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE(\$ 178.827.27)

PARTIDA TERCERA: Un 1.818% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000 MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por cun costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer linder, en limite con terrenos de Frigida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE(\$ 596.727.27)

PARTIDA CUARTA: Un 1.818% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox (1 Has. 1000 MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 072 - 18641.

363

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaria 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CAUTROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE(\$ 281.454.54)

PARTIDA QUINTA: Un 1.818% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espino y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrado con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espino; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 5803**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 5803**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 127.936.36)

HIJUELA NUMERO NUEVE (9) PARA LA SEÑORA NIDIA YAMILE SERRATO RONCANCIO con C.C. No. 52.355.912, por representación y transmisión de su señora madre ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO(q.e.p.d.)

.....\$ 1.199.509,00

Le corresponde la suma de.....

Para pagársela, se le

adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 1.818% en común y proindiviso, del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucía, identificado con cédula catastral No. 0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS ((2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 14.563.6)

PARTIDA SEGUNDA: Un 1.818% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS (4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al ssur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

5
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CINETO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE(\$ 178.827.27)

PARTIDA TERCERA: Un 1.818% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000 MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por un costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer linderio, en limite con terrenos de Frígida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE(\$ 596.727.27)

PARTIDA CUARTA: Un 1.818% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox (1 Has. 1000 MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 18641.

366

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaria 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CAUTROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE(\$ 281.454.54)

PARTIDA QUINTA: Un 1.818% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espio y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrado con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una peidra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espioi; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 072 - 5803.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquirido por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO y LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 5803.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 127.936.36)

HIJUELA NUMERO DIEZ (10) PARA LA HEREDERA SEÑORA TERESA DE JESUS RONCANCIO CASTILLO con C.C. No.41.629.683
.....\$ 5.997.545,45

Le corresponde la suma de.....

Para pagársela, se le adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucia, identificado con cédula catastral No. 0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causanteseñor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO, mediante escritura publica No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE(\$ 72.818.18)

PARTIDA SEGUNDA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS (4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al ssur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOTREITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 894.136.36)

PARTIDA TERCERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por un costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer lindero, en limite con terrenos de Frígida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS REITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 2.983.636.36)

PARTIDA CUARTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipólito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 18641.

569

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaría 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 1.407.272.72)

PARTIDA QUINTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 5803**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaría Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 5803**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 639.681.81)

HIJUELA NUMERO ONCE (11) PARA LA HEREDERA SEÑORA LIGIA ISABEL RONCANCIO CASTILLO con C.C. No. 23.494.584

Le corresponde la suma de.....\$ 5.997.545,45

370

Para pagársela, se le adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucia, identificado con cédula catastral No. 0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 57134**.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores **LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 57134**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE(\$ 72.818.18)

PARTIDA SEGUNDA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS (4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al ssur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

321
A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matricula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOTREITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 894.136.36)

PARTIDA TERCERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No.0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS(2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por cun costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer lindero, en limite con terrenos de Frígida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matricula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS REITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 2.983.636.36)

PARTIDA CUARTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No.0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipólito Roncancio ; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 072 - 18641.

276

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaría 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 1.407.272.72)

PARTIDA QUINTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos estos a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer linderos lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 5803.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaría Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 5803.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 639.681.81)

HIJUELA NUMERO DOCE (12) PARA EL HEREDERO SEÑOR JULIO VICENTE RONCANCIO CASTILLO con C.C. No.4.229.030

Le corresponde la suma de.....\$ 5.997.545,45

Para pagársela, se le

adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucía, identificado con cédula catastral No.0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS((2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición:partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador;sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste ; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causanteseñor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO , mediante escritura publica No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaría 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE(\$ 72.818.18)

PARTIDA SEGUNDA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá,vereda la Lajita ,denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias,en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados , identificado con cédula catastral No.0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS(4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional;sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero,lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

374

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOTREITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 894.136.36)

PARTIDA TERCERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por un costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer linder, en límite con terrenos de Frigida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS REITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 2.983.636.36)

PARTIDA CUARTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipólito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 18641.

573

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaria 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 1.407.272.72)

PARTIDA QUINTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos estos a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 5803.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquirido por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 5803.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 639.681.81)

HIJUELA NUMERO TRECE (13) PARA EL HEREDERO SEÑOR RAFAEL RONCANCIO CASTILLO con C.C. No. 7.308228

.....\$ 5.997.545,45

Le corresponde la suma de.....

Para pagársela, se le

adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucia, identificado con cédula catastral No.0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS(2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición:partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador;sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste ; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causanteseñor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores **LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE(\$ 72.818.18)

PARTIDA SEGUNDA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá,vereda la Lajita ,denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias,en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados , identificado con cédula catastral No.0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS(4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional;sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero,lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al ssur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra:"

377
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOTREITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 894.136.36)

PARTIDA TERCERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por cun costado limita con terrenos de Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer linderó, en limite con terrenos de Frigida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 51290.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS REITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 2.983.636.36)

PARTIDA CUARTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipólito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 18641.

87E

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaria 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 1.407.272.72)

PARTIDA QUINTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinda a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 5803**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 5803**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 639.681.81)

HIJUELA NUMERO CATORCE (14) PARA EL HERDERO SEÑOR CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO con C.C. No. 79.502.906

.....\$ 5.997.545,45

Le corresponde la suma de..... adjudican lo siguientes bienes:
Para pagársela, se le

26

PARTIDA PRIMERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucía, identificado con cédula catastral No. 0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores **LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE(\$ 72.818.18)

PARTIDA SEGUNDA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS (4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

380

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 66010**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOTREITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 894.136.36)

PARTIDA TERCERA: Un 9.090% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000 MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por un costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer lindero, en limite con terrenos de Frígida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 51290**.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 51290**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS REITA Y SEIS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS MCTE(\$ 2.983.636.36)

PARTIDA CUARTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000 MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipólito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 18641**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquiridos por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA**

51

CASTILLO DE RONCANCIO, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la Notaria 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 1.407.272.72)

PARTIDA QUINTA: Un 9.090% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 5803**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquiridos por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 5803**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 639.681.81)

HIJUELA NUMERO QUINCE (15) PARA LA SEÑORA VILMA MATEUS RONCANCIO con C..C. No. 52.580.074, en representación de su señora madre SARA JULIANA RONCANCIO DE MATEUS (q.e.p.d.)

Le corresponde la suma de\$ 1.999.181.81
Para pagársela, se le adjudican lo siguientes bienes:

382

PARTIDA PRIMERA: Un 3.03% en común y proindiviso, del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucia, identificado con cédula catastral No. 0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (2.770,00m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO, mediante escritura pública No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 24.272.72)

PARTIDA SEGUNDA: Un 3.03% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias, en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS (4 Has. 2.000MTRS²) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al ssur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

333

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO MCTE(\$ 298.045.45)

PARTIDA TERCERA: Un 3.03% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una cas de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No.0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS(2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por cun costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer linder, en límite con terrenos de Frígida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 51290**.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 51290**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE(\$ 994.545.45)

PARTIDA CUARTA: Un 3.03% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No.0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el rio Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio ; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 18641**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquiridos por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de

1.999, otorgada en la Notaria 2 de Chiquinquirá, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE(\$ 469.090.90)

PARTIDA QUINTA: Un 3.03% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrado con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 5803**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquirido por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 5803**.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$ 213.227..27)

HIJUELA NUMERO DIECISEIS (16) PARA LA SEÑORA ELIZABETH MATEUS RONCANCIO con C..C. No. 35.506.573, en representación de su señora madre SARA JULIANA RONCANCIO DE MATEUS (q.e.p.d.)

Le corresponde la suma de.....\$ 1.999.181.81

Para pagársela, se le adjudican lo siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Un 3.03% en común y proindiviso, del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de

385

Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucia ,identificado con cédula catastral No.0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS((2.770,00m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición:partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón arriba por toda una cerca de alambre del predio del comprador;sigue en línea recta de para límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta a encontrar otro mojón de piedra que están en árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste ; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre y lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causanteseñor **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO** , mediante escritura publica No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaría 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores **LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 24.272.72)

PARTIDA SEGUNDA: Un 3.03% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá,vereda la Lajita ,denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias,en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados , identificado con cédula catastral No.0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS(4 Has. 2.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional;sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero,lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al ssur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra:"

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

386

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO MCTE(\$ 298.045.45)

PARTIDA TERCERA: Un 3.03% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No. 0000000070630000; con un área aproximada de **DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS (2 Has. 3.000MTRS2)** y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por cun costado limita con terrenos de Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer linder, en limite con terrenos de Frígida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 51290**.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaria Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE(\$ 994.545.45)

PARTIDA CUARTA: Un 3.03% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070628000; con un área aproximada de **UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2)** y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **072 - 18641**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la **Notaria 2 de Chiquinquirá**, por compra realizada a la señora

LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE(\$ 469.090.90)

PARTIDA QUINTA: Un 3.03% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado El Pedregal, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 00000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que está al pie de una mata de espino y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinda a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de mercedes Jiménez; de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrado con cruz, que está al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que está al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una peidra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que está al pie de una mata de espinol; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que está al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que está al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 5803.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquirido por los causantes señores AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, y ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1.978, otorgada en la Notaría Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras ARCO ALICIA RONCANCIO y LEONOR RONCANCIO DE TORRES, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 5803.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$ 213.227..27)

HIJUELA NUMERO DIESISIETE (17) PARA EL SEÑOR JOSE ENRIQUE MATEUS RONCANCIO con C..C. No. 79.420.010, en representación de su señora madre SARA JULIANA RONCANCIO DE MATEUS (q.e.p.d.) \$ 1.999.181.81

Le corresponde la suma de.....\$ 1.999.181.81 lo siguientes bienes:

Para pagársela, se le adjudican

PARTIDA PRIMERA: Un 3.03% en común y proindiviso, del Derecho de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado Santa Lucía, identificado con cédula catastral

885

No.0000000070749000, con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS((2.770,00m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición:partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador;sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en límites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y árboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste ; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 57134.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causanteseñor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, en vigencia de la sociedad conyugal habida con la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO , mediante escritura publica No. 0590 del 08 de Julio de 1.998, otorgada en la Notaría 2 del Circulo de Chiquinquirá, por compra realizada a los señores LUIS POMPEYO URQUIJO y MARIA IMELDA RONCANCIO TORRES, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 57134.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE(\$ 24.272.72)

PARTIDA SEGUNDA: Un 3.03% en común y proindiviso de los Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá,vereda la Lajita ,denominado La Palma, con todos sus anexidades y dependencias,en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados , identificado con cédula catastral No.0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS(4 Has. 2.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá a Puente Nacional;sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta en una mata de cafetero,lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Botelo sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al ssur a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio, sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra."

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 66010.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO, y ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO , mediante

escritura pública No. 327 del 27 de octubre de 1.966, otorgada en la **Notaría Unica de Saboyá**, por compra realizada al señor **MARCO ANIBAL CORTES TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 66010.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO MCTE(\$ 298.045.45)

PARTIDA TERCERA: Un 3.03% en común y proindiviso del Inmueble ubicado en la jurisdicción de el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **San Pedro**, con todos sus anexidades y dependencias, y una casa de habitación de treinta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No.0000000070630000; con un área aproximada de DOS Has TRES MIL TRES METROS CUADRADOS(2 Has. 3.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por la cabecera deslinda con terrenos de Juan Tomas Roncancio por todo un vallado; por cun costado limita con terrenos de Luis Suarez quebrada de las vigas por medio; por el pie limita con el río Suarez; y por el otro costado, por todo un vallado arriba a dar al primer lindero, en limite con terrenos de Frigida Roncancio y encierra".

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **072 - 51290**.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 192 del 14 de octubre de 1.953, otorgada en la **Notaría Unica de Saboyá- Boyacá**, por compra realizada a la señora **ANATILDE RONCANCIO**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 51290.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE(\$ 994.545.45)

PARTIDA CUARTA: Un 3.03% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **La Playa**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No.0000000070628000; con un área aproximada de UNA Has MIL METROS CUADRADOS Aprox(1 Has. 1000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Por el pie la limita el rio Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipolito Roncancio ; y por el otro costado con el lote número segundo".

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **072 - 18641**.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculadas al anterior inmueble fueron adquirido por los causante señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 141 del 4 de marzo de 1.999, otorgada en la **Notaría 2 de Chiquinquirá**, por compra realizada a la señora **LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS**, la cual se encuentra debidamente registrada

en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 18641.

390

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE(\$ 469.090.90)

PARTIDA QUINTA: Un 3.03% en común y proindiviso de Derechos y acciones sucesorales sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda la Lajita, denominado **El Pedregal**, con todos sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No. 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL TRES METROS CUADRADOS Aprox 1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta; y por el mismo deslinda a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límites con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que esta al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a una tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se halla a la orilla del camino nacional; sigue por todos este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de una mata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue dar a una piedra marcada con cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herderos de José Rodríguez".

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 072 - 5803.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados al inmueble fueron adquirido por los causantes señores **AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO**, y **ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO**, mediante escritura pública No. 332 del 24 de octubre de 1978, otorgada en la Notaria Unica de Saboyá, por compra realizada a las señoras **ARCO ALICIA RONCANCIO** y **LEONOR RONCANCIO DE TORRES**, la cual se encuentra debidamente registrada en oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 5803.

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$ 213.227.27)

RECAPITULACION:

Valor del activo inventariado la suma..... \$ 65.973.000.00

Valor del pasivo inventariado al suma de \$ 0.

UNO (1) DE ELVIA MARIA RONCANCIO CASTILLO..... \$ 5.997.545,45

NUMERO

HIJUELA NUMERO DOS (2) DE LUIS ALBERTO RONCANCIO CASTILLO\$ 5.997.545,45

HIJUELA NUMERO TRES (3) DE JORGE ANTONIO RONCANCIO CASTILLO\$ 5.997.545,45

HIJUELA NUMERO CUATRO (4) DE JORGE ANTONIO ROBAYO RONCANCIO\$ 5.997.545,45

HIJUELA NUMERO CINCO (5) DE FROILAN ANTONIO SERRATO RONCANCIO\$ 1.199.509,00

HIJUELA NUMERO SEIS (6) DE VICTOR HERNAN SERRATO RONCANCIO\$ 1.199.509,00

HIJUELA NUMERO SIETE (7) DE OLGA YANETH SERRATO RONCANCIO\$ 1.199.509,00

HIJUELA NUMERO OCHO (8) DE OSCAR OSVALDO SERRATO RONCANCIO\$ 1.199.509,00

HIJUELA NUMERO NUEVE (9) DE NIDIA YAMILE SERRATO RONCANCIO\$ 1.199.509,00

HIJUELA NUMERO DIEZ (10) DE TERESA DE JESUS RONCANCIO CASTILLO\$ 5.997.545,45

HIJUELA NUMERO ONCE (11) DE LIGIA ISABEL RONCANCIO CASTILLO\$ 5.997.545,45

HIJUELA NUMERO DOCE (12) DE JULIO VICENTE RONCANCIO CASTILLO\$ 5.997.545,45

HIJUELA NUMERO TRECE (13) DE RAFAEL RONCANCIO CASTILLO\$ 5.997.545,45

HIJUELA NUMERO CATORCE (14) DE CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO\$ 5.997.545,45

HIJUELA NUMERO QUINCE (15) DE VILMA MATEUS RONCANCIO\$ 1.999.181.81

HIJUELA NUMERO DIECISEIS (16) DE ELIZABETH MATEUS RONCANCIO\$ 1.999.181.81

HIJUELA NUMERO DIESISIETE (17) DE JOSE ENRIQUE MATEUS\$ 1.999.181.81

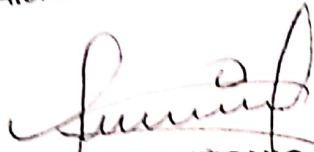
352

En los anteriores términos dejo presentado el correspondiente trabajo de partición que coloco a disposición del señor Juez y de las partes interesadas para los fines legales pertinentes.

Mi dirección para efecto de Notificación es la Avenida Jiménez No. 10 – 34 oficina 303 de Bogotá D.C., celular 3043426638, correo bsalaramos@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



BLADIMIR ANTONIO SALAS RAMOS
C.C. No. 8511409 SUAN ATLANTICO.
T.P. No. 186.916 C.S. DE LA J.

393

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

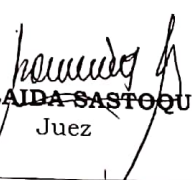
Bogotá D.C, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXP. Sucesión No. 2015-0178

Agréguese a los autos el escrito a folios 324 al 329, en el cual manifiesta los herederos allí señalados que no llegaron a un acuerdo con la totalidad de los coasignatarios.

De otro lado, del trabajo de partición obrante a folios 330-392, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines establecidos en el Art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1)


SONIA ADELAIDA SASTOGQUE DÍAZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

394*

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020.

Doctora

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez Ochenta y Tres Civil Municipal

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF SUCESION INTESADA DE LOS CAUSANTES AGAPAITO RONCANCIO Y ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO Rad. 2015-178.

En mi condición de apoderado judicial de los herederos LIGIA ISABEL RONCANCIO CASTILLO, RAFAEL RONCANCIO CASTILLO, JULIO VICENTE RONCANCIO CASTILLO, ELIZABETH MATEUS RONCANCIO, VILMA MATEUS RONCANCIO, JOSE ENRIQUE MATEUS RONCANCIO, y el suscrito CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO actuando en mi propio nombre, comedidamente manifestado a la señora Juez, que estando en la oportunidad procesal **OBJETO** el trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia y del que se corre traslado mediante auto notificado el pasado 10 de marzo de 2020. ✓

Consideraciones preliminares.

El trabajo de partición inicialmente presentado por el auxiliar de la Justicia doctor BLADIMIR ANTONIO SALAS RAMOS, lo fue el pasado 26 de abril de 2019, del cual el Despacho comió traslado a las partes, mediante auto notificado por anotación en estado el 25 de junio de 2019. Los herederos que represento objetaron dicho trabajo de partición y el Juzgado mediante auto del 1 de noviembre de 2019 resolvió lo siguiente:

"... **primero:** Ordenar al auxiliar de la Justicia rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y lo resuelto en auto de esta misma fecha.

En consecuencia, se concede al partidor el termino de **quince (15) días hábiles** para que proceda a adecuar el trabajo de partición conforme a las directrices precedentes. **Librese telegrama. Dejar Las constancias.**

Segundo: Requerir a los coasignatarios para que en caso de existir acuerdo entre ellos sobre la forma de repartición y adjudicación de la masa herencia, lo informen al partidor y alleguen la constancia de ello al expediente.

Tercero: Advertir al partidor y a los coasignatarios que deberán observar las reglas contenidas en el artículo 139e del C.C., en busca del reparto igualitario, en lo que tiene que ver con la equivalencia, semejanza y utilidad en los bienes objeto de repartición..."

El pasado 18 de diciembre de 2019, el mismo auxiliar de la justicia doctor BLADIMIR ANTONIO SALAS RAMOS, presento el nuevo trabajo de partición ordenado por el despacho mediante auto antes transcrito en parte resolutive, de la cual se ordena correr traslado mediante auto notificado por anotación en estado el 10 de marzo de 2020.

Señora Juez estamos en presencia de una rebeldía del auxiliar de la justicia a dar cumplimiento a las órdenes del Juzgado, impartidas mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2019, notificado por anotación en estado el 5 de noviembre de 2019, pues, si hace la comparación hoja por hoja de los dos trabajos de partición son exactamente los mismos, dejando de realizar las ordenes y advertencias del Juzgado en el segundo documento.

Como consecuencia de lo anterior, al ser el mismo trabajo de partición inicialmente objetado, me permito reafirmar las siguientes irregularidades del mismo, que conllevan a no tenerlo en cuenta en el presente proceso.

Nuevamente se incurre en los siguientes errores en el trabajo de partición:

1. El trabajo de partición no resuelve en concreto la adjudicación de las hijuelas para cada heredero, por el contrario avoca a mis defendidos a seguir en una contienda jurídica para acceder al derecho herencial que le corresponde.
2. Todos los bienes que hacen parte del inventario son divisibles, por tratarse de bienes inmuebles (porciones de terrenos o fincas) sin embargo en el trabajo de partición equivocadamente se determina que se adjudica un porcentaje en común y proindiviso de todos los bienes inventariados, cuando ha debido hacerlo de manera concreta para cada heredero y aplicando las reglas que el artículo 508 del Código General del Proceso dispone y las que contempla el Código Civil art 1394.
3. El trabajo de partición en este aspecto viola el numeral 3 del artículo 508 del CGP.
4. Si bien es cierto, es una facultad del partidor consagrado en el numeral 1 del artículo 508 del Código General del Proceso, pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones, paso por alto que en varias oportunidades en mi condición de apoderado de los herederos arriba mencionados exprese la voluntad de llegar a un acuerdo, no obstante de haber fracasado tal intento. Al existir esta voluntad demostrada en el expediente, ha debido el partidor consultar a los herederos para realizar las adjudicaciones en concreto. Y así garantizar que este proceso judicial reconozca derechos en concreto en favor de los herederos. Para lo cual manifiesto frente a este punto que mis poderdantes están con toda disposición de acordar la forma de adjudicación de la herencia.
5. En gracia de discusión, si el partidor no desea acudir a los herederos, ha debido entonces, hacer las adjudicaciones en concreto y no en común y proindiviso en consideración a los dos grupos de beneficiarios que están siendo representados en el proceso por apoderados diferentes y para ello, ha debido adjudicar los bienes en los

porcentajes correspondientes a los dos grupos por separado, pues, los bienes así lo permiten, en la medida que están ubicados geográficamente en tres sitios diferentes, y la dimensiones de los bienes inmuebles permite ubicar a un grupo, en un mismo sitio. Si hubiese conocido los terrenos el perito, perfectamente pudo haber realizado su trabajo de otra manera.

6. El Perito ha debido realizar una inspección de los bienes inmuebles materia de partición, pero jamás lo hizo, y por ello, es imposible que su trabajo se ajuste a los lineamientos normativos, a la igualdad y equidad.
7. El auxiliar de la justicia a pesar de habersele advertido en auto notificado por estado el 5 de noviembre de 2019, no cumplió las reglas contenidas en el artículo 1394 del Código Civil que son. " ... El partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios, teniendo presentes las reglas que siguiente:

1a.) Entre los coasignatarios de una especie que no admita división, o cuya división la haga desmerecer, tendrá mejor derecho a la especie el que más ofrezca por ella, siendo base de oferta o postura el valor dado por peritos nombrados por los interesados; cualquiera de los coasignatarios tendrá derecho a pedir la admisión de licitadores extraños y el precio se dividirá entre todos los coasignatarios a prorrata.

2a.) No habiendo quien ofrezca más que el valor tasación o el convencional mencionado en el artículo 1392, y compitiendo dos o más asignatarios sobre la adjudicación de una especie, el legitimario será preferido al que no lo sea.

3a.) Las porciones de uno o más fundos que se adjudiquen a un solo individuo, serán, si posible fuere, continuas, a menos que el adjudicatario consienta en recibir porciones separadas, o que de la continuidad resulte mayor perjuicio a los demás interesados, que de la separación al adjudicatario.

396

- 4a.) Se procurará la misma continuidad entre el fundo que se adjudique a un asignatario, y otro fundo de que el mismo asignatario sea dueño.
- 5a.) En la división de fundos se establecerán las servidumbres necesarias para su cómoda administración y goce.
- 6a.) Si dos o más personas fueren coasignatarios de un predio, podrá el partidor, con el legítimo consentimiento de los interesados, separar de la propiedad el usufructo, habitación o uso, para darlos por cuenta de la asignación.
- 7a.) En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible.
- 8a.) En la formación de los lotes se procurará no solo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos; pero se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio; salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados.
- 9a.) Cada uno de los interesados podrá reclamar contra el modo de composición de los lotes.
- 10a.) Cumpliéndose con lo prevenido en los artículos 1379 y 1383, no será necesaria la aprobación judicial para llevar a efecto lo dispuesto en cualquiera de los números precedentes, aun cuando algunos o todos los coasignatarios sean menores, u otras personas que no tengan la libre administración de sus bienes...".
8. La norma antes mencionada no fue observada en su estricto cumplimiento, y de la simple lectura del trabajo de partición se observa que no se hizo los lotes correspondientes, se

asignó unos porcentajes propios de bienes indivisibles, que no corresponde a la herencia que nos ocupa, en la medida que son bienes inmuebles, porciones de tierra divisibles.

9. Pero lo más desproporcionado del trabajo de partición lo constituye el hecho que adjudica unos porcentajes a cada heredero de bienes que no son continuos y peor aún ni siquiera adjudica las servidumbres para cada hijuela.
10. El error grave que se comete en el trabajo de partición es considerar que un bien inmueble como porciones de tierra, no son divisibles, bajo en esta equivocación realiza un trabajo dos veces cometiendo el mismo error y peor aun desconociendo las órdenes del Juzgado.
11. Quedo claro, sin embargo, para el perito no le fue suficiente la orden del Juzgado impartida mediante auto notificado el 5 de noviembre de 2019, en la que le da precisar instrucciones de como realizar el trabajo de partición, sin embargo, vemos con sorpresa que presenta el mismo trabajo inicialmente entregado al Juzgado el 26 de abril de 2019, es decir, vamos a completar un año, sin que este proceso pueda tener un trabajo de partición acorde a los lineamientos legales y sobre todo a la realidad de los bienes que están en el inventario.
12. Tal vez porque los bienes inventarios están en un municipio diferente a Bogotá, el perito jamás los inspecciono, omitió realizar este ejercicio, sin embargo, un perito designado de la región, perfectamente con mucha más facilidad y exactitud podrá realizar su trabajo y así adjudicar la herencia de una manera diferente y ajustada a derecho.
13. El partidor no estudio el proceso, no verifico los bienes que hoy están embargados y hacen parte de la masa sucesoral, el trabajo de partición deja por fuera un bien inmueble que dentro del proceso se encuentra embargado y por tanto debe hacer parte de la partición. Si el bien inmueble denominado "La playa" (existen en el proceso dos inmuebles con esa nombre), se encuentra bajo la medida previa de embargo, ordenado por el Juzgado y habiéndose realizado la diligencia de embargo mediante despacho comisión

por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá de fecha 9 de marzo de 2016. La partida cuarta en su delimitación es diferente al bien embargado en la fecha antes indicada a pesar de tener el mismo nombre o denominación.

En su oportunidad procesal, lo advertí al Juzgado la falta de integración en el inventario de bienes de la sucesión, documentos que reposan en el expediente, tanto del certificado de la oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá en donde se verifica que el bien inmueble indicado como "la playa" esta nombre de ANA BLANCA CASTILLO de RONCANCIO (Q.E.P.D), activo de la sucesión en el que recae la medida previa de embargo. Si este bien no hacer parte del inventario, estamos ante una irregularidad de mantener embargado un bien de una sucesión que en su trabajado de partición lo desconoce. El inmueble referido en el numeral anterior tiene la siguientes identificación catastral: Inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Saboya, Departamento de Boyacá, Vereda La Lajita, denominado LA PLAYA, con todas sus anexidades y dependencia, sin construcciones, identificado con la 'cedula catastral No. 00-00-0007-0413 -000 con un área aproximada de 33.600 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: "...POR el pié desde un mojón de piedra que hay deslindando con terreno de LUIS ARIAS, sigue en recta a dar a la quebrada colindando con terrenos de JULIO GONZALEZ ; vuelve por toda la quebrada arriba a dar con un mojón de piedra con terrenos de FLORENTINA BURGOS ; vuelve en sesgo y en recta a dar a la carretera vieja, sube en curva a dar a una mata de Mulato al pie de un vallado colindando con terrenos de FLORENTINA BURGOS Y HEREDEROS DE MANUEL ARIAS; sigue de parte arriba a dar a un mojón de piedra colindando con terrenos de RUFINO BURGOS; vuelve por la cabecera en recta a encontrar con terrenos de SEGUNDO ARIAS, donde hay un mojón de piedra; vuelve de para abajo por todo un surco de Robles, al dar al camino viejo ; vuelve de para abajo a dar con terrenos de ANGEL MARIA RONCANCIO ; de aquí sigue hacia abajo a dar al primer lindero y encierra...".

TRADICION: El inmueble fue adquirido por ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO por medio de venta realizada por MIGUEL ANTONIO SASTOQUE POVEDA, mediante escritura pública NUMERO SIETE en el circuito de Saboya de Departamento de Boyacá Republica de Colombia a los NUEVE (9) días del mes de FEBRERO de mil novecientos setenta y ocho (1.978) y

registrada el 13 de febrero de 1978 bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-0001971 de la ORIP de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá.

14. Observando la partida cuarta en el trabajo de partición la denomina también "la playa". Pero corresponde a otro inmueble que también está secuestrado por orden del Despacho. Es decir, estamos ante dos bienes inmuebles diferentes pero que se denominan de la misma manera, por ello, se debe incluir en el trabajo de partición, en la medida que es un hecho probado en el expediente tal como lo he venido manifestando y bajo la primacía de la realidad procesal, insisto que debe hacer parte de los activos de la sucesión y además ser adjudicado en el trabajo de partición.
15. El partidor en el folio 335 comete una grave imprecisión al consignar en su escrito que los causantes AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO y ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO no tenían bienes propios, sin embargo en su mismo escrito, en cada partida que enlisto, al verificar la tradición se puede constar que en efecto contrario a lo afirmado por el perito si son de propiedad de los causantes antes mencionados.

Según el numeral 5 del artículo 509 del CGP el trabajo de partición se debe rehacer cuando el Juez considere que el presentado no está conforme a derecho, así las partes no lo hubiesen objetado.

En el caso de estudio, ya el Juzgado así lo observo, y como lo vengo repitiendo en este memorial, le fue ordenado al partidor rehacerlo conforme a derecho, lo vemos que nuevamente comete los mismos errores, presentando el mismo trabajo de partición, con los mismos vicios e ilegalidades observadas por la parte que represento y el Despacho.

Los herederos que represento, en atención a la orden impartida por el Despacho mediante auto notificado el 5 de noviembre de 2019, presento al partidor las instrucciones y también al Juzgado le fue aportado un proyecto de partición de las porciones de terreno, sin embargo el Perito hizo caso omiso y por el contrario, volvió a incurrir en los mismos errores iniciales.

398
Al perito se le fue informado el siguiente proyecto de partición, mediante correo electrónico el 25 de noviembre de 2019 y vía WhatsApp el 17 de diciembre de 2019,

...CONSIDERACIONES PREVIAS.

1. El 29 de enero de 1943 contrajo matrimonio en la parroquia de Saboyá Boyacá los causantes AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO (QPD) Y ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO (QPD)
2. Que la causante ANABLANCA CASTILLO DE RONCANCIO falleció el 16 de junio de 2014
3. Que el causante AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO falleció el 9 de septiembre de 1999.
4. Que los causantes en el matrimonio procrearon los siguientes hijos: 4.1. SARA JULIA RONCANCIO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.308.854 y fallecida el 3 de agosto de 1994, quienes asumen los derechos herenciales los siguientes hijos sustitutos JOSE ENRIQUE MATEUS RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía número 79.420.010 ELISABETH MATEUS RONCANCIO identificada con cedula de ciudadanía número 35.506.573 VILMA MATEUS RONCANCIO identificada con cedula de ciudadanía número 52.580.074. 4.2. JORGE ANTONIO RONCANCIO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 4.092.809. 4.3. ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO identificada con cedula de ciudadanía número 41.431.349 y fallecida el 13 de enero de 2014, quienes asumen los derechos herenciales los siguientes hijos sustitutos VICTOR HERNAN SERRATO RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía número 79.464.933. OLGA YANETH SERRATO RONCANCIO identificada con cedula de ciudadanía número 52.556.352 FROILAN ANTONIO SERRATO RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía número 79.501.715, OSCAR OSWALDO SERRATO RONCANCIO

identificado con cedula de ciudadanía número 79.721.307, NIDIA YAMILE SERRATO RONCANCIO identificada con cedula de ciudadanía número 52.355.912, 4.4. TERESA DE JESUS RONCANCIO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.629.683. 4.5. BEATRIZ RONCANCIO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.466.625 y fallecida el 12 de julio de 2013, quien asume los derechos herenciales el hijo sustituto JORGE ANTONIO ROBAYO RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía número 1.022.932.925. 4.6. ELVIA MARIA RONCANCIO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 35.326.701. 4.7. LUIS ALBERTO RONCANCIO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 7.303.804. 4.8 LIGIA ISABEL RONCANCIO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 23.494.584. 4.9. JULIO VICENTE RONCANCIO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía 4.229.030. 4.10. RAFAEL RONCANCIO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 7.308.228 y 4.11. CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía 79.502.906.

Los mencionados causantes dejaron los siguientes bienes herenciales:

PARTIDA PRIMERA. Inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Saboya

Departamento de Boyacá, vereda La Lajita, denominado Santa Lucia con todas sus anexidades y dependencias, sin construcciones, identificado con cédula catastral No.0000000070749000; con un área aproximada de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS(2.779MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Partiendo desde un mojón de piedra que está en la orilla de la callejuela antigua, sigue en línea recta a encontrar un mojón de piedra que está en límites del predio del comprador; sigue en línea recta de para arriba por toda una cerca de alambre a encontrar otro mojón de piedra que están en l/mites de predios de José Rozo; sigue en línea recta por toda una cerca de alambre y arboles a encontrar otro mojón de piedra que está al pie de un poste; y de aquí vuelve de para abajo en línea recta por toda una cerca de alambre a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra

TRADICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por el señor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO; por medio de compraventa realizada al señor LUIS POMPEYO URQUDO y señora MARÍA IMELDA RONCANCIO TORRES, mediante escritura pública No 0590 del 08 de julio de 1998 Notaria Segunda del Circulo de Chiquinquirá, y registrada el día 10 de julio de 1998 bajo el folio de

matrícula inmobiliaria número 072-57134 de la ORIP de Chiquinquirá departamento de Boyacá. El Activo de este inmueble es el avalúo catastral actualizado, e incrementado en un cincuenta por ciento (50%), conforme al art 444 N° 4° del C.G.P., el cual corresponde a la suma de OCHOCIENTOS UN MIL PESOS N/CTE (\$801.000.00. N/CTE.).

399

PARTIDA SEGUNDA: Derechos y Acciones sucesorales vinculados al bien Inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Saboyá departamento de Boyacá, vereda La Lajita, denominado La palma, con todas sus anexidades y dependencias, y en el que se encuentra construida una casa de habitación de un área de cuarenta y ocho metros cuadrados, identificado con cédula catastral No 0000000070549000; con un área aproximada de CUATRO Has DOS MIL TRES METROS CUADRADOS (4 Has. 2.000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que se encuentra al pie de una mata de roble, que se encuentra a la orilla de la carretera nacional de Saboyá conduce a Puente Nacional; sigue en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la misma carretera; sigue en línea recta hacia el occidente a encontrar otro mojón de piedra que esta la pie de una mata de cafetero, lindando con terrenos de Parmenio Piñarete y Jesús Sotelo; sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra que se encuentra en deslinde de terrenos de herederos de Clofe Rodríguez; sigue en línea recta al occidente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de herederos de Vicente Roncancio; sigue en línea recta al sur, a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos de Santos Urquijo; sigue en línea recta al oriente a encontrar otro mojón de piedra lindando con terrenos del mismo Urquijo; sigue en línea recta al sur a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Vicente Zambrano, sigue al oriente en línea recta y por un vallado a encontrar otro mojón de piedra, lindando con terrenos de Juan Roncancio; sigue hacia el sur por otro vallado a encontrar otro mojón de piedra, que se encuentra al pie de un tronco de eucalipto lindando con el mismo Juan Roncancio; sigue en línea recta hacia el oriente; atravesando un camino de herradura a encontrar el primer lindero y encierra

TRADICIÓN: Los derechos y acciones vinculados al bien inmueble fue adquirido por el señor AGAPITO RONCANCIO RONCANCO y la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO; por medio de compraventa realizada al señor MARCO ANISAL CORTESTORRES, mediante escritura pública No 327 del 27 de Octubre de 1966 Notaria Única de Saboyá y registrada el día 30 de

adquisición así: 'Por el pie la limita el río Suarez; por el costado norte con terrenos de Hipólito Roncancio; y por el otro costado con el lote número segundo'.

TRADICIÓN: Los derechos y acciones vinculados al bien inmueble fueron adquiridos por el señor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO y la señora ANA BLANCA CASTILLO DE, RONCANCIO; por medio de compraventa realizada a la señora LEONILDE RONCANCIO DE BURGOS, mediante escritura pública No 141 del 4 de marzo de 1999 Notaria Segunda de Chiquinquirá y registrada el día 9 de marzo de 1999 bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-18641 de la ORIP de Chiquinquirá departamento de Boyacá.

El Activo de este inmueble es el avalúo catastral actualizado, e incrementado en un cincuenta por ciento (50%), conforme al art 444 N° 4° del C.G.P., el cual corresponde a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS N/CYE (\$15.480.000.00. N/CTE.).

PARTIDA QUINTA. Derechos y Acciones sucesorales vinculados al bien inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de saboyá departamento de Boyacá, vereda La Lajita, denominado el pedregal con todas sus anexidades y dependencias, no cuenta con construcciones, identificado con cédula catastral No 0000000070635000; con un área aproximada de UNA Has CINCO MIL METROS CUADRADOS Aprox (1 Has. 5000MTRS2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: "Desde un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espinos y herrada con una cruz, deslindando con terrenos de Abelardo Cortes; de aquí sigue en línea recta y por el mismo deslinde a dar a un mojón de piedra herrada con cruz; en límite con terrenos de Mercedes Jiménez, de aquí sigue en línea recta a dar a un mojón de piedra herrada con cruz, que está al pie de una mata de balso, de aquí a dar a una piedra que esta al pie de una mata de cucharo, sigue a dar a una piedra natural luego sigue a dar a un tronco de roble, sigue a dar a una piedra marcada con cruz, que se haya a la orilla del camino nacional; sigue por todo este a dar a una piedra herrada con cruz que esta al pie de un amata de espinos; de aquí vuelve de para abajo a dar al mojón de piedra que esta al pie de un juco lindando con terrenos de Jorge Muñoz, de aquí sigue a dar a una piedra marcada con una cruz, y que esta al pie de una mata de fique, de aquí vuelve de para abajo a dar al primer lindero lindando con herederos de José Rodríguez'.

400

TRADICIÓN: Los derechos y acciones vinculados al bien inmueble fueron adquiridos por el señor AGAPITO RONCANCIO RONCANCIO y la señora ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO; por medio de compraventa realizada a la señora ANA LUCIA RONCANCIO RONCANCIO y LEONOR RONCANCIO DE TORRES, mediante escritura pública No 332 del 24 de Octubre de 1978 Notaría Única de Saboya Departamento de Boyacá y registrada el día 26 de octubre de 1978 bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-5803 de la ORIP de Chiquinquirá departamento de Boyacá. El Activo de este inmueble es el avalúo catastral actualizado, e incrementado en un cincuenta por ciento (50%), conforme al art 444 N° 4° del C.G.P., el cual corresponde a la suma de SIETE MILLONESTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOSMICTE (\$7.036.500.00. N/CTE.).

PARTIDA SEXTA. Inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Sabaya, Departamento de Boyacá, Vereda La lajita, denominado LA PLAYA, con todas sus anexidad es y dependencia, sin construcciones, identificado con la 'cedula catastral No. 00-00-0007-0413 -000 con un área aproximada de 33.600 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: ". "POR el pie desde un mojón de piedra que hay deslindando con terreno de LUIS ARIAS, sigue en recta a dar a la quebrada colindando con terrenos de JULIO GONZALEZ, vuelve por toda la quebrada arriba a dar con un mojón de piedra con terrenos de FLORENTINA BURGOS, vuelve en sesgo y en recta a dar a la carretera vieja, sube en curva a dar a una mata de Mulato al pie de un vallado colindando con terrenos de FLORENTINA BURGOS Y HEREDEROS DE MANUEL ARIAS; sigue de parte arriba a dar a un mojón de piedra colindando con terrenos de RUFINO BURGOS; vuelve" por la cabecera en recta a encontrar con terrenos de SEGUNDO ARIAS, donde hay un mojón de piedra; vuelve de para abajo por todo un surco de Robles, al dar al camino viejo; "vuelve de para abajo a dar con terrenos de ANGEL MARIA RONCANCIO; de aquí sigue hacia abajo a dar al primer lindero y encierra ".

TRADICION: El inmueble fue adquirido por ANA BLANCA CASTILLO DE RONCANCIO por medio de venta realizada por MIGUEL ANTONIO SASTOQUE POVEDA, mediante escritura pública* NUMERO SIETE en el circuito de Sabaya de Departamento de Boyacá Republica de Colombia a los NUEVE (9) días del mes de FEBRERO de mil novecientos setenta y ocho (1.978) Y registrada el 13 de febrero de 1978 bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-0001971 de la ORIP de

Chiquinquirá, Departamento de Boyacá. El activo de este inmueble es el avalúo catastral actualizado e incrementado en un 50% de conformidad con el artículo 444 No: 4. del Código General del Proceso, el cual corresponde a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.200.500)

El Activo de estos inmuebles actualizado al avalúo catastral actualizado al incremento del cincuenta por ciento (50%), en cumplimiento al art 444 No. 4 del CGP., el cual corresponde a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MLC (72.173.500)

PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES.

Para realizar este trabajo, se organiza los bienes inmuebles a repartir y adjudicar por sectores, que faciliten la ubicación de los herederos y se les garantizar la igualdad y equidad en cada una de las porciones de terreno.

- a. **PRIMER SECTOR.** Conformado por la PARTIDA PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA (inmuebles que se encuentra a la borde del Rio Suarez)
- b. **SEGUNDO SECTOR.** Conformado por la PARTIDA TERCERA, Y CUARTA. (inmuebles que se ubican arriba y debajo de la carretera).
- c. **TERCER SECTOR.** Conformado por la partida SEXTA (inmueble que esta geográficamente está situado en Garavito conocido por los herederos como "la rayan".

Que es la voluntad de mis representados, herederos aquí reconocidos, que los bienes inmuebles mencionados anteriormente sean distribuidos y adjudicados en la partición material de forma equitativa entre los herederos legítimos y sustitutos de la siguiente forma:

Partidas **PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA (Primer Sector)**, serán adjudicadas a los siguientes herederos, **RAFAEL RONCANCIO CASTILLO** Identificado con cedula de ciudadanía número

7.308.228 los herederos sustitutos de SARA JULIA RONCANCIO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.308.854 y fallecida el 3 de agosto de 1994, quienes asumen los derechos herenciales los siguientes hijos sustitutos JOSE ENRIQUE MATEUS RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía número 79.420.010 ELISABETH MATEUS RONCANCIO identificada con cedula de ciudadanía número 35.506.573, VILMA MATEUS RONCANCIO identificada con cedula de ciudadanía número 52.580.074, LIGIA ISABEL RONCANCIO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 23.494.584 CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 79.502.906. Estos herederos son representados por el suscrito apoderado CARLOS RONCANCIO CASTILLO.

Partidas **TERCERA Y CUARTA (Segundo Sector)**, serán adjudicadas a los siguientes herederos: JORGE ANTONIO RONCANCIO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 4.092.809, TERESA DE JESUS RONCANCIO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.629.683, ELVIA MARIA RONCANCIO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 35.326.701, los herederos sustitutos de ROSA ELENA RONCANCIO DE SERRATO identificada con cedula de ciudadanía número 41.431.349 y fallecida el 13 de enero de 2014, quienes asumen los derechos herenciales los siguientes hijos sustitutos VICTOR HERNAN SERRATO RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía número 79.464.933. OLGA YANETH SERRATO RONCANCIO identificada con cedula de ciudadanía número 52.556.352 FROILAN ANTONIO SERRATO RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía número 79.501.715, OSCAR OSWALDO SERRATO RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía número 79.721.307, NIDIA YAMILE SERRATO RONCANCIO identificada con cedula de ciudadanía número 52.355.912. Los anteriores herederos son representados por el doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS.

Partida **SEXTA (Tercer Sector)**, serán adjudicada a los siguientes herederos: LUIS ALBERTO RONCANCIO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 7.303.804 el heredero sustituto de BEATRIZ RONCANCIO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 41.466.625 y fallecida el 12 de julio de 2013, quien asume los derechos herenciales el hijo sustituto JORGE ANTONIO ROBAYO RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía número 1.022.932.925, JULIO VICENTE RONCANCIO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 4.229.030 de Saboya Boyacá. Los anteriores herederos los dos primeros los representa el

doctor INFANTE CASALLAS y el ultimo el suscrito abogado. Es importante aclarar que los herederos allí ubicados han demostrado respeto, solidaridad entre ellos y sería más fácil su convivencia, división del inmueble.

Adicionalmente debo manifestar que he realizado esta repartición en consideración a los dos grupos de herederos que son representados por distintos abogados, y han demostrado que no son afines para lograr acuerdos con respecto a la adjudicación de la herencia.

Para mayor beneficio de los herederos, estos, deben quedar juntos o de vecinos próximos en las porciones de tierra a repartir y en consideración a los grupos que existen hoy representados por cada abogado. Por ello, las personas que represento y el suscrito quedamos juntos en un sector, y los demás herederos en otro sector y un tercer sector quedaron combinados, pero que tienen afinidad y buenas relaciones.

Esta última consideración es muy importante, porque luego los herederos deben acordar como se van a dividir de manera individual el sector que le correspondió, así estaremos garantizando que en efecto, los mismos, lleguen a ser titulares de la propiedad de la Porción de terreno que le corresponde.

Quedo atento a la respuesta de ustedes.

Cordialmente,

CARLOS EFRAIN RONCANCIO CASTILLO

c.c. No. 79.502.906 de Bogotá

t.p. No. 88070 del Consejo Superior de la Judicatura

apoderado de los siguientes herederos:

LIGIA ISABEL RONCANCIO CASTILLO con CC No. 23.494.584 DE CHIQUINQUIRA BOYACA,
JULIO VICENTE RONCANCIO CASTILLO CC: No. 4.229.030 DE SABOYA BOYACA, RAFAEL
RONCANCIO CASTILLO CC: No. 7.308.228 DE CHIQUINQUIRA BOYACA, CARLOS EFRAIN
RONCANCIO CASTILLO C.C: 79502906 DE BOGOTA, JOSE ENRIQUE MATEUS RONCANCIO

CC. No. 79.420.010 DE BOGOTÁ D. C., ELISABETH MATEUS RONCANCIO CC: 35.506.573 DE SUBA BOGOTÁ, VILMA MATEUS RONCANCIO CC: No. 52.580.074 DE BOGOTÁ D. C.

...". De las instrucciones antes mencionadas, el partidor no menciona absolutamente nada en su nuevo trabajo de partición presentado el pasado 18 de diciembre de 2019, y tampoco se reunió con los herederos con la finalidad de verificar un acuerdo o forma de repartición y adjudicación de los bienes.

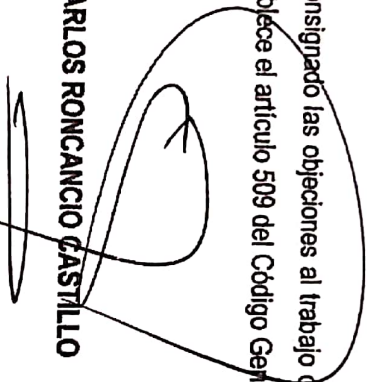
Como prueba de la objeción, solicito respetuosamente al Despacho:

1. designar un nuevo partidor para que realice el trabajo en consideración a las objeciones planteadas. Además, pido que dicho partidor sea designado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya, para lo cual ha de librarse Despacho Comisorio. Un auxiliar de la justicia de la región cuenta con mayor posibilidad de conocer físicamente los bienes inventariados para realizar su trabajo y además podrá adjudicarlos de manera concreta y así evitar que la discusión jurídica no termine en este proceso, sino que se traslade a otras acciones, convirtiendo este derecho herencial en incierto para las partes.
2. También solicito como prueba, los documentos que reposan en el expediente, tales como certificados expedidos por la oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá, de todos los bienes que recaen la medida previa de embargo, diligencias de embargo, Despachos Comisorios, relación de la lista de inmuebles entregados al secuestro, informe dado por el secuestro frente a los bienes que están bajo su custodia y todos las pruebas arimadas al proceso para demostrar la prosperidad de las objeciones.
3. Los trabajos de partición entregados al Juzgado por el mismo auxiliar de la justicia el 26 de abril y 18 de diciembre de 2019, así como los autos del Juzgado que se proferieron el 1 de noviembre de 2019, notificado el 5 del mismo mes y año, así mismo, el auto de fecha 9 de marzo de 2020.
4. Solicito como prueba igualmente el documento que obra a folio 324 al 329, y sus anexos como planos de los terrenos.

5. Adjunto fotografías de los terrenos y el croquis de una posible partición real de los bienes inmuebles (lotes de terreno). En estas fotografía y planos, está el bien que está embargado en el presente proceso (la playa) " la rayan " . Que no está incluida en el trabajo de partición. Este documento consta de 12 folios útiles.

En los anteriores términos dejo consignado las objeciones al trabajo de partición, ruego a la señora Juez imprimirle el trámite que establece el artículo 509 del Código General del Proceso.

De la señora Juez,



CARLOS RONCANCIO CASTILLO

C.C, No.79502906 de Bogotá

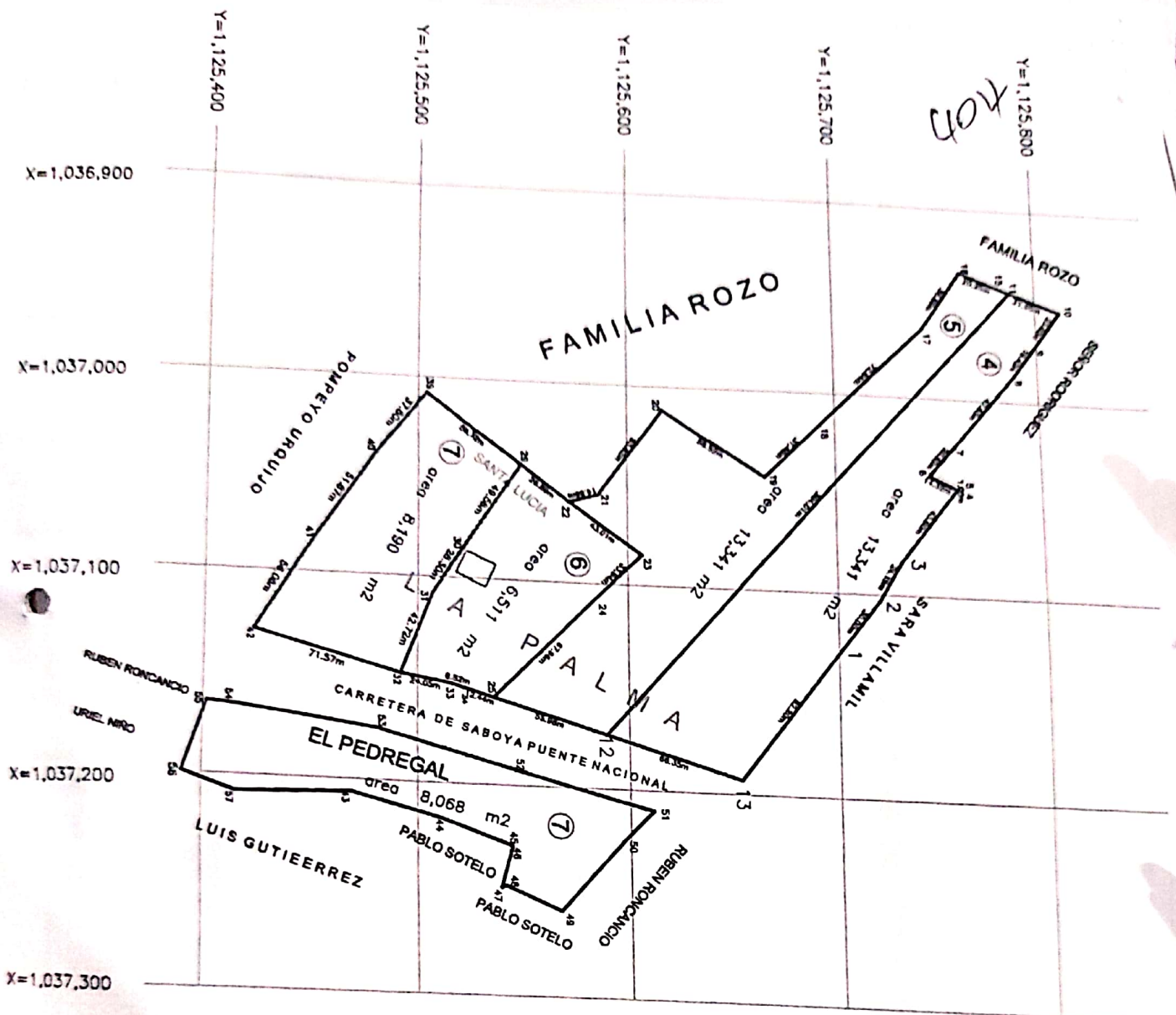
T.P. No. 88070 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo lo anunciado.

• a Search the web.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



LOTE 4

CUADRO DE CONSTRUCCION

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...

LOTE 5

CUADRO DE CONSTRUCCION

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...

LOTE 6

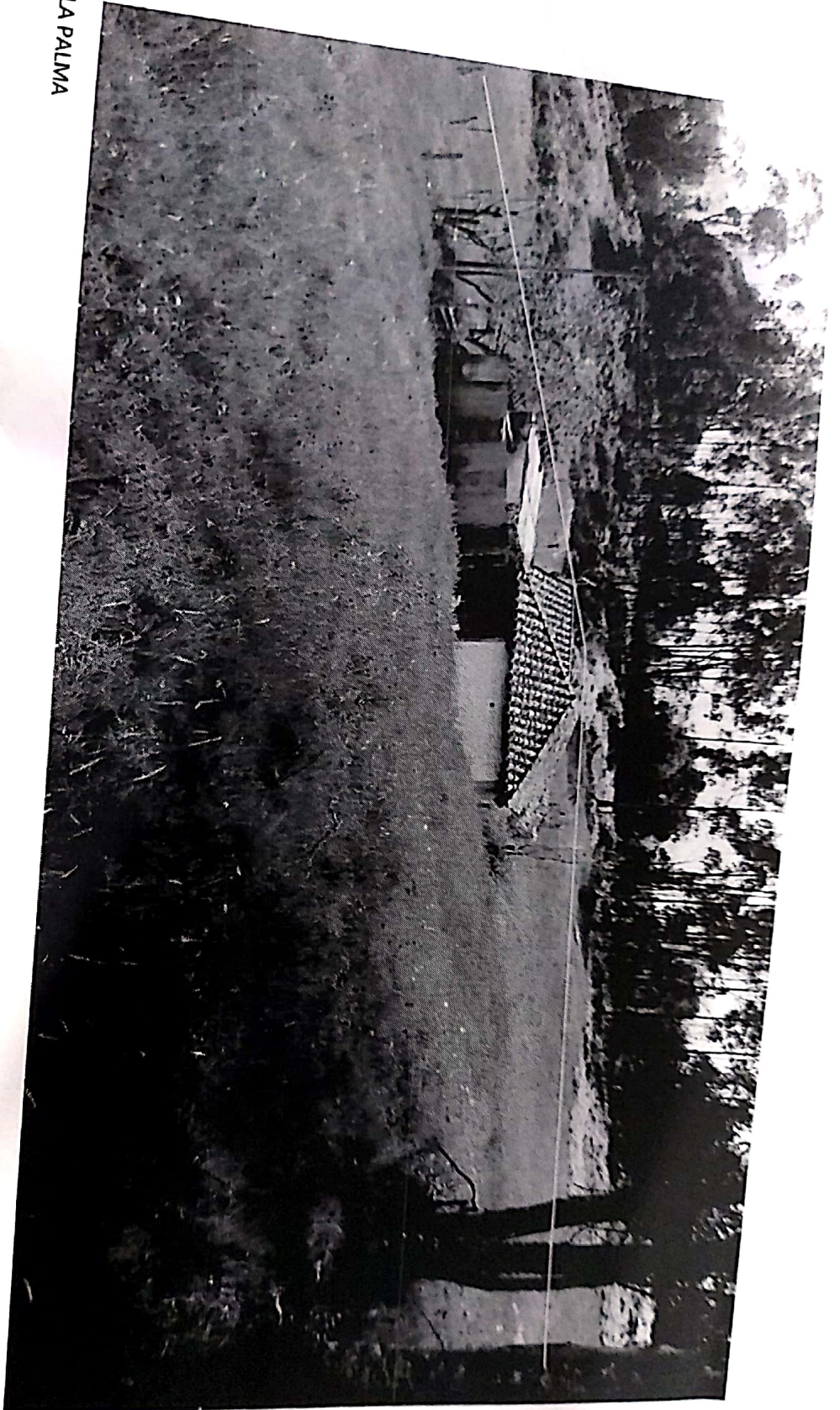
CUADRO DE CONSTRUCCION

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...

LOTE 7

CUADRO DE CONSTRUCCION									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL				
1	1.000 m ² de terreno	m ²	1.000	1.000,00	1.000,00				
2	2.000 m ² de terreno	m ²	2.000	2.000,00	2.000,00				
3	3.000 m ² de terreno	m ²	3.000	3.000,00	3.000,00				
4	4.000 m ² de terreno	m ²	4.000	4.000,00	4.000,00				
5	5.000 m ² de terreno	m ²	5.000	5.000,00	5.000,00				
6	6.000 m ² de terreno	m ²	6.000	6.000,00	6.000,00				
7	7.000 m ² de terreno	m ²	7.000	7.000,00	7.000,00				
8	8.000 m ² de terreno	m ²	8.000	8.000,00	8.000,00				
9	9.000 m ² de terreno	m ²	9.000	9.000,00	9.000,00				
10	10.000 m ² de terreno	m ²	10.000	10.000,00	10.000,00				
11	11.000 m ² de terreno	m ²	11.000	11.000,00	11.000,00				
12	12.000 m ² de terreno	m ²	12.000	12.000,00	12.000,00				
13	13.000 m ² de terreno	m ²	13.000	13.000,00	13.000,00				
14	14.000 m ² de terreno	m ²	14.000	14.000,00	14.000,00				
15	15.000 m ² de terreno	m ²	15.000	15.000,00	15.000,00				
16	16.000 m ² de terreno	m ²	16.000	16.000,00	16.000,00				
17	17.000 m ² de terreno	m ²	17.000	17.000,00	17.000,00				
18	18.000 m ² de terreno	m ²	18.000	18.000,00	18.000,00				
19	19.000 m ² de terreno	m ²	19.000	19.000,00	19.000,00				
20	20.000 m ² de terreno	m ²	20.000	20.000,00	20.000,00				
21	21.000 m ² de terreno	m ²	21.000	21.000,00	21.000,00				
22	22.000 m ² de terreno	m ²	22.000	22.000,00	22.000,00				
23	23.000 m ² de terreno	m ²	23.000	23.000,00	23.000,00				
24	24.000 m ² de terreno	m ²	24.000	24.000,00	24.000,00				
25	25.000 m ² de terreno	m ²	25.000	25.000,00	25.000,00				
26	26.000 m ² de terreno	m ²	26.000	26.000,00	26.000,00				
27	27.000 m ² de terreno	m ²	27.000	27.000,00	27.000,00				
28	28.000 m ² de terreno	m ²	28.000	28.000,00	28.000,00				
29	29.000 m ² de terreno	m ²	29.000	29.000,00	29.000,00				
30	30.000 m ² de terreno	m ²	30.000	30.000,00	30.000,00				
31	31.000 m ² de terreno	m ²	31.000	31.000,00	31.000,00				
32	32.000 m ² de terreno	m ²	32.000	32.000,00	32.000,00				
33	33.000 m ² de terreno	m ²	33.000	33.000,00	33.000,00				
34	34.000 m ² de terreno	m ²	34.000	34.000,00	34.000,00				
35	35.000 m ² de terreno	m ²	35.000	35.000,00	35.000,00				
36	36.000 m ² de terreno	m ²	36.000	36.000,00	36.000,00				
37	37.000 m ² de terreno	m ²	37.000	37.000,00	37.000,00				
38	38.000 m ² de terreno	m ²	38.000	38.000,00	38.000,00				
39	39.000 m ² de terreno	m ²	39.000	39.000,00	39.000,00				
40	40.000 m ² de terreno	m ²	40.000	40.000,00	40.000,00				
41	41.000 m ² de terreno	m ²	41.000	41.000,00	41.000,00				
42	42.000 m ² de terreno	m ²	42.000	42.000,00	42.000,00				
43	43.000 m ² de terreno	m ²	43.000	43.000,00	43.000,00				
44	44.000 m ² de terreno	m ²	44.000	44.000,00	44.000,00				
45	45.000 m ² de terreno	m ²	45.000	45.000,00	45.000,00				
46	46.000 m ² de terreno	m ²	46.000	46.000,00	46.000,00				
47	47.000 m ² de terreno	m ²	47.000	47.000,00	47.000,00				
48	48.000 m ² de terreno	m ²	48.000	48.000,00	48.000,00				
49	49.000 m ² de terreno	m ²	49.000	49.000,00	49.000,00				
50	50.000 m ² de terreno	m ²	50.000	50.000,00	50.000,00				
51	51.000 m ² de terreno	m ²	51.000	51.000,00	51.000,00				
52	52.000 m ² de terreno	m ²	52.000	52.000,00	52.000,00				
53	53.000 m ² de terreno	m ²	53.000	53.000,00	53.000,00				
54	54.000 m ² de terreno	m ²	54.000	54.000,00	54.000,00				
55	55.000 m ² de terreno	m ²	55.000	55.000,00	55.000,00				
56	56.000 m ² de terreno	m ²	56.000	56.000,00	56.000,00				
57	57.000 m ² de terreno	m ²	57.000	57.000,00	57.000,00				
58	58.000 m ² de terreno	m ²	58.000	58.000,00	58.000,00				
59	59.000 m ² de terreno	m ²	59.000	59.000,00	59.000,00				
60	60.000 m ² de terreno	m ²	60.000	60.000,00	60.000,00				
61	61.000 m ² de terreno	m ²	61.000	61.000,00	61.000,00				
62	62.000 m ² de terreno	m ²	62.000	62.000,00	62.000,00				
63	63.000 m ² de terreno	m ²	63.000	63.000,00	63.000,00				
64	64.000 m ² de terreno	m ²	64.000	64.000,00	64.000,00				
65	65.000 m ² de terreno	m ²	65.000	65.000,00	65.000,00				
66	66.000 m ² de terreno	m ²	66.000	66.000,00	66.000,00				
67	67.000 m ² de terreno	m ²	67.000	67.000,00	67.000,00				
68	68.000 m ² de terreno	m ²	68.000	68.000,00	68.000,00				
69	69.000 m ² de terreno	m ²	69.000	69.000,00	69.000,00				
70	70.000 m ² de terreno	m ²	70.000	70.000,00	70.000,00				
71	71.000 m ² de terreno	m ²	71.000	71.000,00	71.000,00				
72	72.000 m ² de terreno	m ²	72.000	72.000,00	72.000,00				
73	73.000 m ² de terreno	m ²	73.000	73.000,00	73.000,00				
74	74.000 m ² de terreno	m ²	74.000	74.000,00	74.000,00				
75	75.000 m ² de terreno	m ²	75.000	75.000,00	75.000,00				
76	76.000 m ² de terreno	m ²	76.000	76.000,00	76.000,00				
77	77.000 m ² de terreno	m ²	77.000	77.000,00	77.000,00				
78	78.000 m ² de terreno	m ²	78.000	78.000,00	78.000,00				
79	79.000 m ² de terreno	m ²	79.000	79.000,00	79.000,00				
80	80.000 m ² de terreno	m ²	80.000	80.000,00	80.000,00				
81	81.000 m ² de terreno	m ²	81.000	81.000,00	81.000,00				
82	82.000 m ² de terreno	m ²	82.000	82.000,00	82.000,00				
83	83.000 m ² de terreno	m ²	83.000	83.000,00	83.000,00				
84	84.000 m ² de terreno	m ²	84.000	84.000,00	84.000,00				
85	85.000 m ² de terreno	m ²	85.000	85.000,00	85.000,00				
86	86.000 m ² de terreno	m ²	86.000	86.000,00	86.000,00				
87	87.000 m ² de terreno	m ²	87.000	87.000,00	87.000,00				
88	88.000 m ² de terreno	m ²	88.000	88.000,00	88.000,00				
89	89.000 m ² de terreno	m ²	89.000	89.000,00	89.000,00				
90	90.000 m ² de terreno	m ²	90.000	90.000,00	90.000,00				
91	91.000 m ² de terreno	m ²	91.000	91.000,00	91.000,00				
92	92.000 m ² de terreno	m ²	92.000	92.000,00	92.000,00				
93	93.000 m ² de terreno	m ²	93.000	93.000,00	93.000,00				
94	94.000 m ² de terreno	m ²	94.000	94.000,00	94.000,00				
95	95.000 m ² de terreno	m ²	95.000	95.000,00	95.000,00				
96	96.000 m ² de terreno	m ²	96.000	96.000,00	96.000,00				
97	97.000 m ² de terreno	m ²	97.000	97.000,00	97.000,00				
98	98.000 m ² de terreno	m ²	98.000	98.000,00	98.000,00				
99	99.000 m ² de terreno	m ²	99.000	99.000,00	99.000,00				
100	100.000 m ² de terreno	m ²	100.000	100.000,00	100.000,00				
TOTAL = 100.000,00									

LA PALMA



Identificar Predio X

Ve estás activas las herramientas para identificar

Exportar

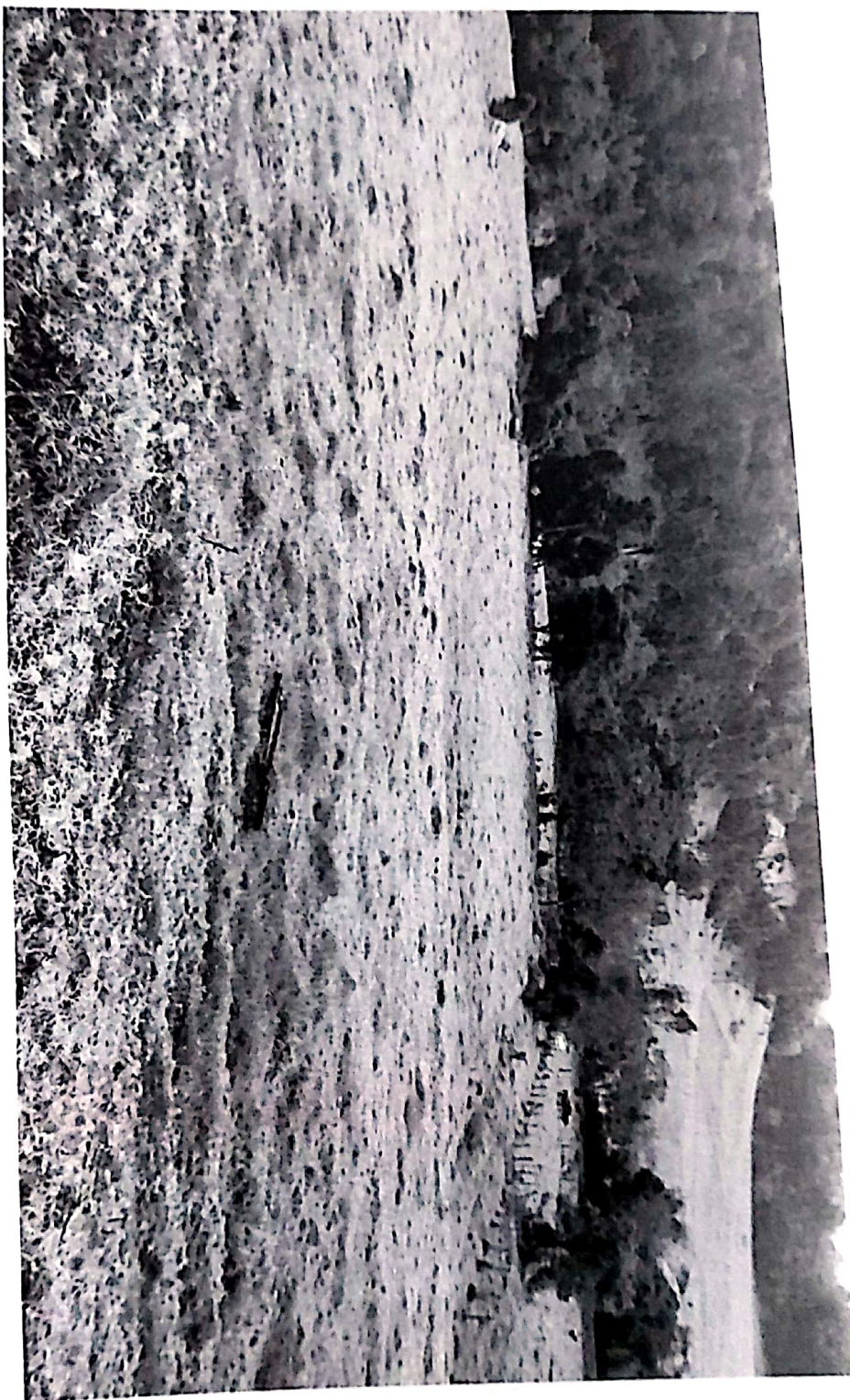
Departamento: 15 - Boyacá
Municipio: 632 - Saboyá
Código Predio Nacional: 1563200000000000070630000
Código Predio: 15632000000070630000
Destino escudricio: Aprovechamiento
Dirección: SAN PEDRO VDA LA LITA
Área de Verano: 2 Ha. 2999 m2
Área de construida: 36 m2
Cantidad de construcciones: 1

Map navigation controls: Home, Previous, Next, Zoom in (+), Zoom out (-), Full screen, and a scale bar showing 0m.

Map navigation toolbar with icons for Home, Previous, Next, Zoom in, Zoom out, Full screen, and a scale bar.

406

SAN PEDRO



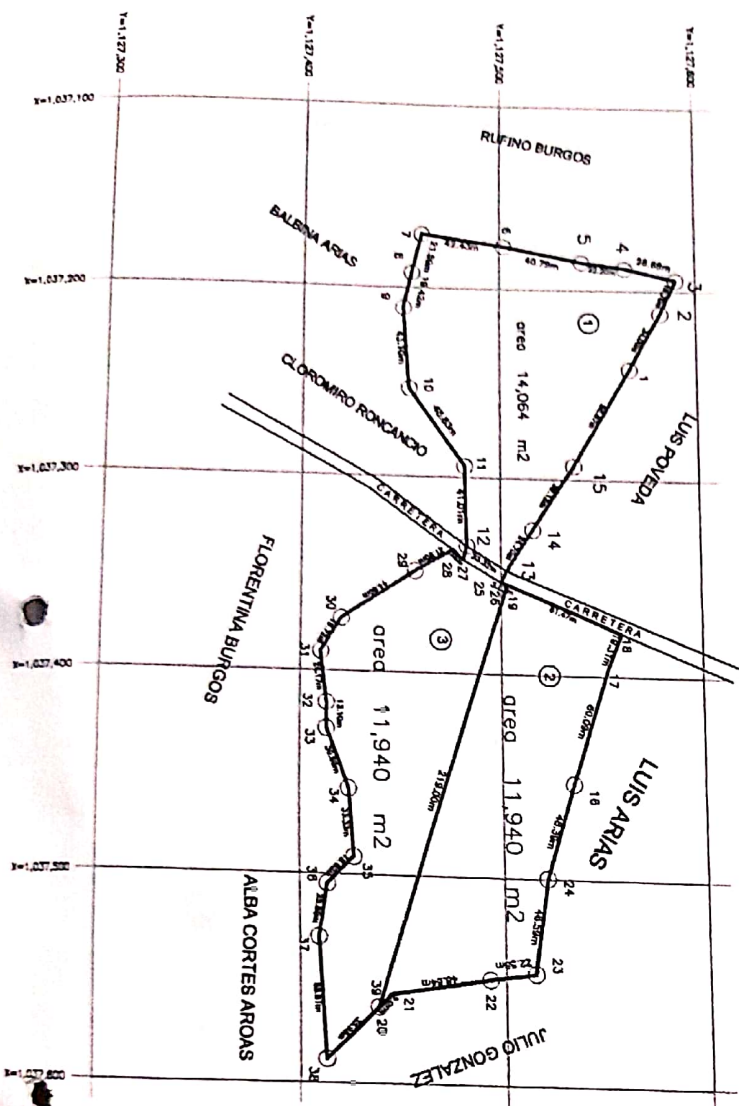
LOTE 1

COUNCIL OF THE COMMISSIONER			
DATE	NAME	ADDRESS	REMARKS
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65
66	66	66	66
67	67	67	67
68	68	68	68
69	69	69	69
70	70	70	70
71	71	71	71
72	72	72	72
73	73	73	73
74	74	74	74
75	75	75	75
76	76	76	76
77	77	77	77
78	78	78	78
79	79	79	79
80	80	80	80
81	81	81	81
82	82	82	82
83	83	83	83
84	84	84	84
85	85	85	85
86	86	86	86
87	87	87	87
88	88	88	88
89	89	89	89
90	90	90	90
91	91	91	91
92	92	92	92
93	93	93	93
94	94	94	94
95	95	95	95
96	96	96	96
97	97	97	97
98	98	98	98
99	99	99	99
100	100	100	100

LOTE 2

CUADRO DE CONSTRUCCION										
LADO	RUMBO	DE/MONDA	V	C O R D E N A D A S						
EST	IV		12	1.177,824.810	1.977,045.319					
16	17	N 72°11'06"E	46,013	1.187,245.000	1.977,298.000					
17	18	N 66°41'16"E	18,513	1.183,800.000	1.990,318.000					
18	19	S 22°21'13"E	61,488	1.183,800.000	1.912,245.397					
19	20	S 22°21'13"E	21,005	1.177,257.272	1.917,845.348					
20	21	S 42°43'10"E	6,010	1.177,257.272	1.917,845.348					
21	22	N 67°17'49"E	46,438	1.177,257.272	1.917,845.348					
22	23	N 67°17'49"E	72,993	1.177,257.272	1.917,845.348					
23	24	N 67°17'49"E	44,836	1.177,257.272	1.917,845.348					
24	16	N 72°11'06"E	44,836	1.187,245.000	1.977,298.000					
SUPERFICIE = 11,839.858 m ²										

LOTE 3

[illegible]

SUBDIVISION PREDIO LA PLAYA	
VEREDA LA LAJITA MUNICIPIO DE SABOYA I	
CREDULA CATASTRAL 16420000000079413000	MATRICULA INMOBILIARIA 072-00071
LOTE 1 AREA : 11.004 m2	LOTE 2 11.940 m2
LOTE 3 AREA : 11.940 m2	
COORDENADAS PLANAS DE CALLES MAYORA SINCRAS LONGITUD DE ORIGEN 74° 04.6504' ESCALA 1 0000000 (UNO) ESTE FALSO 1000000 (UN MILLION) NORTE FALSO 94787 5344 DATUM 78 POSICION WGS-84 UNIDADES METRICOS	LEVANTO Y C JOSE E EST 78/04/17 107-0004-1 REG 107-0004-1 REG

408



2/7/2020

RE: Sucesión Intestada de los causantes Agapito Roncancio y Ana Blanca Castillo de Roncancio Rad. 2015-178

Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/07/2020 9:35

Para: paola murcia Roncancio <paoan1@hotmail.com> x

Acuso recibido.

De: paola murcia Roncancio <paoan1@hotmail.com>

Enviado: jueves 2 de julio de 2020 8:47

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Sucesión Intestada de los causantes Agapito Roncancio y Ana Blanca Castillo de Roncancio Rad. 2015-178

Buenos Días

Por medio de la presente envió respuesta a demanda del radicado en mención.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Enviado desde Correo para Windows 10

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
No. 2017-0455

Se reconoce personería al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado judicial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.286-288).

Por otro lado, respecto a la solicitud obrante a folio 291, se le pone de presente al señor CARLOS ARTURO BARRETO BERNAL, que la liquidadora designada, MARÍA ESTHER CALDERÓN ORTÍZ, se posesionó el 13 de diciembre de 2019 (fol. 283); que mediante el auto de apertura de fecha 23 de junio de 2017, se fijaron los honorarios provisionales por la suma de \$300.000 a favor del auxiliar de la justicia; y que, en efecto, la liquidadora, el 27 de febrero de 2020, allegó memorial informando cuáles eran sus datos de contacto, para que el demandante procediera con el pago de los honorarios provisionales, con fin de adelantar las funciones propias de su cargo (fol. 284).

Por último, se le informa al demandante que puede revisar el expediente de la referencia, de forma presencial, en la sede judicial en la que funciona este Despacho, por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b79fdec4054c2a1682ef34088f60f76e5118d5bfaabef0c850033dfb8a7043

Documento generado en 02/03/2021 02:32:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

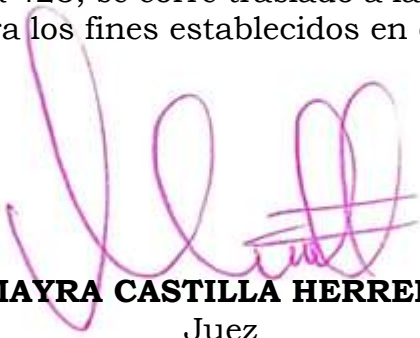
EXP. Liquidación patrimonial No. 2017-0738

Se reconoce a la abogada INGRID LILIANA SÁENZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy -JFK (acreedora), en los términos y para los efectos del mandato otorgado. (fol. 424)

En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado a la abogada KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO.

De otro lado, del inventario y avalúos presentado por la liquidadora obrante a folios 421 a 423, se corre traslado a las partes por el término de diez **(10) días**, para los fines establecidos en el Art. 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aab161e98aab4f4e7eea9e451fd2b99c9176f3c00eb31f561c3c83cdf69034**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 02/03/2021 03:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001-40-03-083-2017-0738-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER
Bogotá, D.C.

Trasladado de...

LIQUIDACION PATRIMONIAL

SOLICITANTE: YAWARNIY MAHINDU QUINTERO
QUIROZ C.C. 1.065.582.966

17-0738

Aclaracion f-145

CUADERNO No. 1

Folio 00

Exp. No. 2017-0738

11001-40-03-083-2017-0738-00

ANEXO 4

RELACIÓN DE BIENES

Señor
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Solicitud de negociación de deudas

YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.582.966 de Valledupar, a través del presente, relaciono los bienes de mi propiedad, con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 ° del artículo 539 de la Ley 1564 del 2012.

BIENES INMUEBLES

Casa de habitación, ubicada en la ciudad de Valledupar – Cesar, distinguida con la nomenclatura urbana C16A 36-109 barrio Las Acacias, matrícula inmobiliaria 190-58430, estrato 2, avaluada en \$26.309.000, cuya posesión extraordinaria es ejercida hace más de 10 años, por la señora Yolima Esther Mejía Quiroz, quien actualmente vive en el inmueble, no me reconoce como propietaria y me manifestó que iba a presentar un proceso de pertenencia.

BIENES MUEBLES

Ninguno

Atentamente,

Yawarniy Quiroz
YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ
CC 1.065.582.966 de Valledupar



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXP. No. 2017- 00738 J. 83 CM CUAD. 1

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR LA APERTURA del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor **YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.582.966 de Valledupar. OK

2. Designar como liquidador a **ALVARO BARRERO BUITRAGO**, quien se localiza en la Calle 90 No. 18 – 16 P. 4 de esta ciudad, figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$300.000. Comuníquesele la designación e infórmesele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. ✓

3. Ordenar al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. ✓

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P. ✓

4. Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional respectiva, para que solicite a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra **YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ**, que los remitan a la liquidación en el menor tiempo posible, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, incorporación que debe realizarse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, sanción que no se aplicará a los procesos de alimentos. Las medidas cautelares decretadas y ✓

143
practicadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este Juzgado y para este proceso.

5. Se advierte a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. *OK*

6. Comuníquese de inmediato a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése. *OK*

7. Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibídem. *OK*

8. El deudor no podrá hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho momento se encuentren en su patrimonio. *OK*

9. Advertir al deudor YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ que debe estarse a los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y las prohibiciones que lo afectan, conforme con lo previsto en el art. 565 del C.G.P. *OK*

Los oficios ordenados tramítense directamente por Secretaría.

NOTIFIQUESE

[Signature]
CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE AGOSTO DE 2017

[Signature]
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

EXP. No. 2017- 00738 J. 83 CM CUAD. 1



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

Bogotá D. C., 09 DIC 2019

Exp. Liquidación Patrimonial No. 2017-738

Téngase en cuenta para los efectos legales que la liquidadora dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del proveído de 9 de septiembre de 2019, pues allegó la certificación (fl. 417) de la publicación obrante a folio 265 (fl. 392).

De igual manera, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que Refinancia S.A.S, fue notificada por aviso del auto de apertura de 18 de agosto de 2017 (fls. 356-359).

Agregar a autos la comunicación allegada por Datacrédito Experian (fl. 394-395) y la constancia de envío de los oficios dirigidos a Fenalcheque, Cifin, Computec Outsourcing S.A.S. y Covinoc (fls. 397-416) .

Así las cosas, notificados los acreedores del deudor, se requiere a la liquidadora para que en el término de 20 días de cumplimiento a lo ordenado en el literal b) del proveído de apertura de 18 de agosto de 2017 (fl. 142), esto es, allegue el inventario de bienes del deudor actualizado y así proceder en la forma indicada por el artículo 567 del C.G.P.

Vencido dicho término, ingresar las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

SR
C1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 09 DIC 2019

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

420

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

13 JUL 2020

EXP. Liquidación Patrimonial No. 2017-0738

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere nuevamente a la liquidadora, para que impartir cumplimiento al inciso 4° del auto de 9 de diciembre de 2019 (fl. 419), a saber ***“Para que en el término de 20 días de cumplimiento a lo ordenado en el literal b) del proveído de apertura de 18 de agosto de 2017 (fl. 142), esto es, allegue el inventario de bienes del deudor actualizado (...)***

Vencido dicho término, ingresar las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO

11 6 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM
C-1

14/9/2020

Correo: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Rad. 2017-738 - Inventario valorado

Alexandra Salazar Salazar <asalazar3@gmail.com>

Lun 27/07/2020 8:01

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (974 KB)

Memorial Inventario de Avalúos.pdf,

Bogotá, D.C., julio 27 de 2020.

Señora
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ESM

REF. ACTUALIZACIÓN PROYECTO ADJUDICACIÓN.

RAD.: 2017-738

DTE: YAWARNY MAHINDU QUINTERO

PROC. INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ✓

Cordial saludo:

ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR, en mi condición de Liquidadora dentro del Proceso de Liquidación Patrimonial de YAWARNY MAHINDU QUINTERO, conforme a las órdenes dictadas por Despacho, me permito poner a su consideración, el Inventario Valorado de Activos del deudor.

Cordialmente,

AS ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR
A b o g a d a

422

INVENTARIO VALORADO DE ACTIVOS

ANS
ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR

DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	AVALÚO	OBSERVACIONES
VEHICULOS	\$0	El deudor no es propietario de ningún bien vehículo.
INMUEBLES	\$0	El deudor no es propietario de ningún bien inmueble. *
EQUIPOS Y ENSERES	\$0	El deudor no es propietario de ningún bien mueble.
CREDITOS LITIGIOSOS EN FAVOR DEL DEUDOR	\$0	El deudor no cuenta con ningún credito litigioso a su favor.
TOTAL		\$0

* En la solicitud de negociación de deudas la deudora manifestó ser propietaria del inmueble ubicado en la Calle 16 bis No. 35-137, Barrio Las Acacias, Valledupar. Sin embargo, según sentencia del 08 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, dicho bien fue adquirido por prescripción adquisitiva por la señora Yolima Esther Mejía Quiroz. Se adjunta Sentencia.

Alexandra Salazar

ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR
Liquidadora

421

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Valledupar - Cesar

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

JUEZ: MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
VALLEDUPAR, MAYO 08 DE 2019.

Hora: Inicio de la audiencia: 09:55 A.M.
Hora: Fin de la audiencia: 10:40 A.M.

Radicado: 20-001-41 89-001-2017-00840-00
DEMANDANTE: YOLIMA ESTHER MEJIA QUIROZ
DEMANDADOS: YAWARNY MAHINDU QUINTERO QUIROZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: PERTENENCIA

INTERVINIENTES:

JUEZ: MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO.
APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE: JOSE GREGORIO BORJA ORTIZ.

Se deja constancia que la demandante no se hizo presente.
Se deja constancia que el curador ad-litem no se hizo presente.

ETAPAS:

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

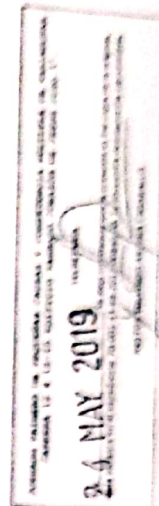
El apoderado judicial de la parte demandada presenta los alegatos de conclusión.
Se deja constancia que el curador ad-litem no se hizo presente.
Se declara agotada esta etapa.

SENTENCIA ORAL

En razón y mérito de lo expresado, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora YOLIMA ESTHER MEJIA QUIROZ, identificada con C.C. 49.730.235 expedida en Valledupar, adquirió, por prescripción adquisitiva el dominio pleno y absoluto sobre el inmueble que se identifica a continuación: "Calle 16 bis1 N°36-137 barrio Las Acacias, del Municipio de Valledupar de Valledupar, Cesar, alinderado así: POR EL NORTE, Calle 16 Bis1, SUR: Con calle 16 bis en medio, ESTE: Con lote N° 1 de la misma manzana OESTE: Con predio de EMIGDIO JOSE CELEON AÑEZ, en una extensión de 116,93 metros cuadrados de terreno, el área de construcción es de 86 metros cuadrados. El predio objeto de demanda hace parte de uno de mayor extensión según escritura pública No. 872 del 22 de abril de 2016 de la



Notaria Segunda del círculo de Valledupar, con número catastral 010410530001000 y matrícula inmobiliaria No. 190-58430

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Para ello expídase copia del Acta de la presente Audiencia.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

TERCERO: ORDENAR la apertura de un nuevo folio de matrícula para la Calle 16 bis1 N°36-137 barrio Las Acacias, para la respectiva inscripción de lo relacionado en esta sentencia, ante la oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta ciudad.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

CUARTO: CANCELAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 190-58430, oficiando para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: Se fija la suma de \$800.000.00 como honorarios definitivos del perito EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL.

SÉPTIMO: Esta providencia queda NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS. ARTICULO 294 DEL C.G.P.

La presente decisión se notifica en estrados.

Se da por terminada la presente diligencia hoy 08 de mayo de 2019, siendo las 10:40 A.M.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JOSE GREGORIO BORJA ORTIZ
APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRETA 12 # 13-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3°

SECRETARIA

hoy, 24 MAY 2019, se constata que el presente es fiel copia de la original.

Bogotá, D.C., julio 27 de 2020.


ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR
Abogada

Señora Juez
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ESM

REF. INVENTARIO DE BIENES

RAD.: 2017-738

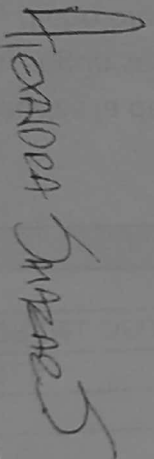
DEUDOR: YAWARNY MAHINDU QUINTERO

PROCESO: INSOLVENCIA PNA NATURAL NO COMERCIANTE

Cordial saludo:

ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR, en mi condición de Liquidadora dentro del proceso de la referencia me permito poner a consideración del Despacho el Inventario Valorado de Activos del deudor.

Cordialmente,



ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR
Liquidadora

SEÑOR
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF:

DEUDOR:

ACREEDORES:

RADICADO:

ASUNTO:

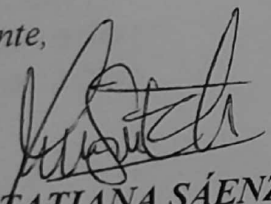
LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
YAWARNY MAHINDU QUINTERO QUIROZ CC 1065582966
COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY Y OTROS
2017-0738
REVOCATORIA Y NUEVO PODER

INGRID TATIANA SÁENZ ESCAMILLA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada General de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY - "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación que se adjunta expedido por la Cámara de Comercio; manifiesto a usted que por medio del presente escrito **REVOCO** el poder conferido a la abogada **KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO**, identificada con C.C. No 1.102.827.208 expedida en Sincelejo - Sucre y portadora de la T.P. No. 235.355 del Consejo Superior de la Judicatura, y en su lugar solicito se me reconozca personería para actuar.

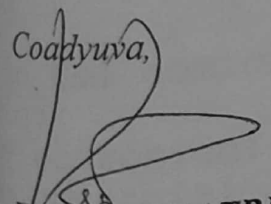
Solicito al Sr. Juez revocar poder de la Dra. **KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO** y reconocer personería a la suscrita **INGRID TATIANA SÁENZ ESCAMILLA**.

En cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 76 del Código General del Proceso, me permito informarle a su despacho la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY - "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"**, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la abogada **KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO**, quien coadyuva el documento

Atentamente,


INGRID TATIANA SÁENZ ESCAMILLA
CC No. 1.014.255.010 de Bogotá
TP. No. 237.456 del C. S. de la J.
Apoderada General

Coadyuva,


KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO
C.C No. 1.102.827.208 de Sincelejo - Sucre
T.P. No. 235.355 del C. S. de la J.



Expedición: 10/09/2020 - 10:00:27 AM
Recibo No.: 0020162061

Valor: \$00

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1QcLkpccjjbbhAZb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Denominación social:

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Apodo:

"JFK COOPERATIVA FINANCIERA"

Ident:

890907489-0

Domicilio principal:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Ident:

Registro ESAL:

Fecha inscripción:

Primer año renovado:

Fecha de renovación:

Clasificación NIIF:

Entidad de economía solidaria

21-000590-24

03 de Febrero de 1997

2020

30 de Junio de 2020

1 - Entidades públicas que se
clasifiquen según el Artículo No. 2
de la Resolución 743 del 2013,
según la Contaduría General de la
Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 51 43 24
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Inicio:

corporativo@jfk.com.co

Correo electrónico:

2626444

Teléfono comercial 1:

No reportó

Teléfono comercial 2:

No reportó

Teléfono comercial 3:

432

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1QcLkpccejbbhAZb

hipotecas constituidas a favor de la Cooperativa, así como cualquiera (s), que se requiera (n) en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se mantienen a favor de la COOPERATIVA.

Cancelar los gravámenes hipotecarios una vez satisfechas las obligaciones de el (los) deudor (es) a favor de la COOPERATIVA.

Suscribir todas las escrituras públicas de aclaración y/o modificación cuando hubiere lugar a ellas.

Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de la COOPERATIVA, solicite el Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito.

Endosar pagarés, conciliar y representar a la COOPERATIVA en cualquier tipo de audiencia o diligencia de que trata la ley y plantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias que se mantengan ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal Departamental y nacional.

Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario; retirar y retirar de éste, en cheque de Gerencia, los valores respectivos.

El poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc. que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

En el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada de la COOPERATIVA, y que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales.

Lo: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1326 Fecha: 2020/06/01, DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN
Precedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA
Identificación: 1014255010
Ejercicio de Poder: GENERAL
Descripción: 2020/07/13 Libro: 3 Nro.: 265

Facultades del Apoderado:
que en nombre y representación de la Cooperativa, efectúe los

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1210 CUA. 2

Agréguese a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado, tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta Cundinamarca, para los fines a que haya lugar. (fls. 49-74).

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA
LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04400038e764f24d2d0608607a3494c98da31456035442821098b2d8e03ed3f7**

Documento generado en 02/03/2021 03:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>